REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES – "ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES"

Sociedad Administradora

Gestor Extranjero

Asesores Legales

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Tabla de Contenido

DEFINICIONES 5
I. ASPECTOS GENERALES 10
1.1. Sociedad Administradora 10
1.2. Fondo 10
1.3. Duración del Fondo 10
1.4. Sede Principal 10
1.5. Duración de la inversión en el Fondo 11
1.6. Segregación patrimonial 11
1.7. Seguros 11
1.8. Mecanismos de información 12
1.9. Monto máximo de recursos administrados 12
1.10. Monto mínimo de Unidades de Participación 12
1.11. Gestor Extranjero 12
II. POLÍTICA DE INVERSIÓN 13
2.1. Tipo de Fondo 13
2.2. Activos del Fondo 13
2.2.1. Activos aceptables para invertir 13
2.2.2. Límites a la inversión 14
2.2.3. Duración de las inversiones 15
2.2.4. *Límite por matriz, filiales y subsidiarias* 15
2.3. Liquidez del Fondo 15
2.3.1. Contratos de recompra, operaciones simultáneas y transferencia temporal de valores 15
2.3.2. Reglas y límites para las operaciones de cobertura 16
2.3.3. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos 16
2.4. Operaciones de cobertura 16
2.5. Ajustes temporales 18
2.6. Riesgo del Fondo 18
2.6.1. Factores de Riesgo 18
2.6.2. Riesgos asociados con la inversión en el Fondo 18
2.6.3. Riesgos asociados al Gestor Extranjero 24
2.6.4. Perfil de riesgo 24
III. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL 26
3.1. De la administración del Fondo 26
3.1.1. Sociedad Administradora 26
3.2. De la Gestión del Fondo 26
3.2.1. *Gestor Extranjero* 26
3.2.2. *Comité de Inversiones* 34
3.2.3. *Gerente del Fondo* 35
3.3. Órganos de control 36
3.3.1. *Revisor Fiscal* 36
3.3.2. *Calificación del Fondo* 36
IV. Constitución y redención de las Unidades de Participación 37

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

4.1. Vinculación y tipos de Unidades de Participación ... 37
4.1.1. Vinculación ... 37
4.1.2. Tipos de Unidades de Participación ... 39
4.1.3. Traslado entre tipos de participación ... 40
4.2. Número mínimo de inversionistas ... 41
4.3. Límites a la Unidad de Participación ... 41
4.4. Representación de las Unidades de Participación ... 42
4.5. Redención de las Unidades de Participación ... 43
4.6. Suspensión de las redenciones ... 44
4.6.1. Por parte de la Asamblea de Inversionistas ... 44
4.6.2. Por parte de la junta directiva ... 45
V. Valoración del Fondo y de las Unidades de Participación ... 46
5.1. Valor inicial de la unidad ... 46
5.2. Valor del Fondo y de las Unidades de Participación ... 46
5.2.1. Valor del Fondo ... 46
5.2.2. Valor de las Unidades de Participación ... 46
5.3. Valor de la unidad ... 47
5.4. Periodicidad de la valoración ... 47
VI. Gastos ... 48
6.1. Gastos ... 48
6.2. Comisión por administración y gestión ... 49
6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones, de acuerdo al tipo de Unidad de Participación ... 49
VII. De la Sociedad Administradora y la Junta Directiva ... 50
7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora ... 50
7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora ... 53
7.3. Obligaciones de la junta directiva de la Sociedad Administradora ... 54
VIII. Del custodio de valores ... 57
8.1. Activos locales ... 57
8.1.1. Funciones y obligaciones ... 57
8.1.2. Facultades y derechos ... 58
8.1.3. Metodología para el cálculo de la remuneración y la forma de pago ... 58
8.2. Activos en el exterior ... 58
8.2.1. Metodología para el cálculo de la remuneración y la forma de pago ... 58
8.2.2. Funciones y obligaciones ... 59
IX. Distribución ... 61
9.1. Medios de distribución del Fondo ... 61
9.1.1. Obligaciones del distribuidor del Fondo ... 61
9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus ... 62
9.2.1. Obligaciones del distribuidor especializado ... 63
9.2.2. Mecanismos y procedimientos aplicables ... 63
9.3. Debida atención del inversionista ... 64
9.4. Deber de asesoría ... 65
X. De los Inversionistas ... 67
10.1. Obligaciones ... 67
10.2. Facultades y derechos ... 67
10.3. Asamblea de Inversionistas ... 68

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

10.3.1. Convocatoria ... 68
10.3.2. Funciones ... 69
10.3.3. Consulta universal y voto por escrito ... 70
XI. Mecanismos de revelación de información ... 72
11.1. Reglamento ... 72
11.2. Prospecto ... 72
11.3. Extracto de cuenta ... 73
11.4. Rendición de cuentas ... 73
11.5. Ficha técnica ... 74
11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora ... 74
11.7. Protección y Privacidad de datos ... 74
XII. Liquidación, fusión y cesión del Fondo ... 75
12.1. Causales de liquidación ... 75
12.2. Procedimiento de liquidación ... 75
12.3. Procedimiento para la cesión ... 77
XIII. Modificaciones al Reglamento ... 78
13.1. Derecho de retiro ... 78
XIV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo ... 79
14.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo ... 79
XV. Prohibiciones y conflictos de interés ... 81
15.1. Prohibiciones ... 81
15.2. Conflictos de interés ... 82

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES – "ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES"

El presente reglamento establece los principios y normas en virtud de las cuales se regirá la relación entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión de los aportes de recursos al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES – "ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES", así como sus derechos y obligaciones en virtud del mismo (en adelante, el "**Reglamento**").

DEFINICIONES

En el presente Reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, salvo que se especifique en contrario:

"Alianza Fiduciaria"	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 1.1.
"Asamblea de Inversionistas"	La Asamblea de Inversionistas del Fondo estará compuesta por todos los inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la Cláusula 10.3 de este Reglamento.
"Autoridad Gubernamental"	Significará cualquier nación o gobierno, cualquier estado o provincia o subdivisión política del mismo, y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o perteneciente a gobierno, incluyendo cualquier tribunal, panel de arbitraje, autoridad o agencia gubernamental o reguladora.
"Benchmark"	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 2.2.1.
"CDS"	Una operación de derivados de crédito en la que dos partes celebran un contrato, por el cual una parte le paga a la otra una prima periódica fija durante la vigencia especificada del contrato. La otra parte no efectúa ningún pago salvo que se produzca un evento de crédito, en relación con un activo de referencia predeterminado. Si un evento de esta naturaleza se produjera, la parte le hará un pago a la primera parte, y el swap terminará. El tamaño del pago suele estar vinculado a la disminución en el valor de mercado del activo de referencia luego de la determinación de la ocurrencia de un evento de crédito.
"Contrato de Futuros sobre Bonos"	Un contrato de futuros sobre bonos es una obligación contractual para el titular del contrato de comprar o vender un bono, en una fecha determinada, a un precio predeterminado. Los contratos de futuros sobre bonos se pueden comprar en un mercado de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

	futuros y los precios y fechas se determinan en el momento en que se compra el futuro.
“Contrato de Futuros sobre Bonos UST”	Es un contrato estandarizado para la compra o venta de bonos o notas emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos para entrega en la fecha de vencimiento.
“Índices CDX”	Una serie de índices que monitorean los índices de derivados de crédito de los Mercados Emergentes y de América del Norte. El propósito de los índices combinados es monitorear el desempeño de los diferentes segmentos de derivados de crédito de modo que el rendimiento global puede valorarse a partir de los fondos que invierten en productos similares.
“Código de Ética y Conducta”	Significará el código interno de ética y conducta utilizado por Alianza Fiduciaria en sus actividades del día a día.
“Código de Gobierno Corporativo”	Significará el código interno de gobierno corporativo utilizado por Alianza Fiduciaria en sus actividades del día a día.
“Comité de Inversiones”	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 3.2.2.
“**Comisión de Administración y Gestión**”	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 6.2.
“Contrato de Servicios”	Se entenderá el contrato de gestión extranjera para la prestación de servicios profesionales de gestión de inversiones a ser suscrito entre la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero con el fin de gestionar y ejecutar las inversiones del Fondo.
“KYC”	Se entenderá por las políticas, los procedimientos y mecanismos de "conozca a su cliente" establecidos por la Sociedad Administradora, en cumplimiento con la ley colombiana.
“Decreto 2555”	Como se establece en la Cláusula 1.3., se entenderá como el Decreto 2555 de 2010.
“DVP”	Se entenderá por entrega contra pago.
“Efecto Material Adverso”	Se entenderá por cualquier situación, evento o impacto en los activos del Fondo, en cada caso, tomado en su conjunto, que cause o pueda esperarse razonablemente que cause un daño material al Fondo en la medida que se haga imposible o poco práctico que el Fondo siga invirtiendo y/o desinvierta sus activos o que resulte en una pérdida de liquidez.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Emisor Corporativo	Significará cualquier valor emitido por una compañía, que no tiene la calidad de Soberano o Cuasi-Soberano.
Emisor Cuasi-Soberano	Significará cualquier valor emitido por una compañía, un sub-soberano o vehículo de propósito especial el cual está explícitamente garantizado por el soberano o el emisor es cien por ciento (100%) propiedad de un Soberano.
Emisor No-Soberano	Significará cualquier valor que no sea emitido por un Emisor Soberano.
Emisor Soberano	Significará cualquier valor emitido por un Gobierno o división administrativa de un Soberano.
Emisor Sub-Soberanos	Significará cualquier valor emitido por una entidad estatal que se encuentra por debajo de una nación, país o territorio, es decir por el ente estatal de un estado, provincia, departamento o municipio, o ente estatal.
Emisor Supranacional	Significará cualquier valor emitido por una organización internacional, multilateral o unión en la cual los estados miembros trascienden sus fronteras o intereses nacionales para participar en la toma de decisiones del grupo más amplio.
“Fondo”	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 1.2.
“Forward de Divisas”	Un contrato forward en el mercado de divisas que asegura el precio en el que una entidad puede comprar o vender una divisa en una fecha futura. También se conoce como “operaciones de divisas a plazo en firme”, “a plazo en firme” o "FX Forward".
“FX Forwards”	Un contrato de forward es un acuerdo para comprar o vender una cantidad determinada de divisas a un precio específico en una fecha futura.
“Gerente del Fondo”	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 3.2.3.
“Gestor Extranjero”	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 1.11.
“Grado de Inversión”	Descripción de un bono considerado elegible para la inversión bancaria. Tales bonos son calificados Baa3 o superior por Moody´s o BBB- o superior por Standard & Poor´s.
“Incumplimiento Material”	Se entenderá por un acto u omisión intencional por parte del Gestor Extranjero, que lleva a cabo intencionadamente, o teniendo el deber de actuar, se abstenga de hacerlo, provocando

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

	un Efecto Material Adverso en el Fondo y que no sea subsanado por el Gestor Extranjero dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que el Incumplimiento Material se produjo o razonablemente pudiera ocurrir, incluyendo, sin limitación, cualquier acto u omisión del Gestor Extranjero por el que: (i) A sabiendas incumpla sus obligaciones bajo este Reglamento; (ii) se involucre en una conducta fraudulenta en el ejercicio de sus obligaciones bajo este Reglamento; y/o (iii) actúe negligentemente en el desempeño de sus funciones.
"Justa Causa"	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 3.2.1.3.
"Ley Aplicable"	Significará cualquier ley aplicable, decreto, ordenanza, norma, reglamentación, fallo, requerimiento, orden o determinación de cualquier Autoridad Gubernamental en cualquier jurisdicción.
"Mercado Emergente"	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 2.2.1.
"Moneda Fuerte"	Tendrá el significado que se establece en el Preámbulo del Artículo II.
"OTC"	Se entenderá como mercado extra bursátil.
"Plazo de Permanencia Mínima"	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 1.2.
"Política de Inversión"	Tendrá el significado que se establece en el Preámbulo del artículo II.
"Reglamento"	Tendrá el significado que se le atribuye en los considerandos del presente Reglamento.
"RNPMV"	Se refiere al Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de Colombia.
"SARLAFT"	Se refiere al Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de Colombia.
"SARO"	Se refiere al Sistema de Administración del Riesgo Operativo de Colombia.
"SFC"	Se refiere a la Superintendencia Financiera de Colombia.
"Sociedad Administradora"	Tendrá el significado que se establece en la Cláusula 1.1.
"Tercero Proveedor de Precios"	Significará el Tercero Proveedor de Precios seleccionado en Colombia por Alianza, entre aquellos proveedores de precios

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

	autorizados por la SFC, según lo previsto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, o cualquier reglamentación que la modifique o sustituya. Para efectos de este Reglamento el Tercero Proveedor de Precios será el proveedor de precios oficial de la Sociedad Administradora.
"UIAF"	Se refiere a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Gobierno de Colombia.
"Unidad de Participación"	Significará la porción del Fondo de propiedad de un individuo inversionistas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA SA, una entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima que opera en la ciudad de Cali, identificado con NIT No. 860.531.315-3, con oficinas principales en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No. 100-43, pisos 3º y 4º. Esta compañía tiene una licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Bancaria (actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia) por medio de la Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando el término "Sociedad Administradora" o "Alianza Fiduciaria" se utilice en el presente Reglamento, se entenderá que se hace referencia a Alianza Fiduciaria S.A.

1.2. Fondo

El fondo que se rige por el presente reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES – "ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES" (el "**Fondo**"), y será de una naturaleza abierta con un plazo de permanencia mínima de un (1) mes (el "**Plazo de Permanencia Mínima**"). Esto significa que, para la redención de fondos, los inversionistas deben tener en cuenta el Plazo de Permanencia Mínima, sin perjuicio de la posibilidad que tienen de solicitar la redención de sus fondos en cualquier momento mediante el pago de la sanción prevista en este Reglamento.

Cuando el término "Fondo" se utilice en este Reglamento, se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES que se regula en el presente documento.

1.3. Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora. Este término se renovará automáticamente por el mismo plazo en el que se extienda el plazo de la Sociedad Administradora, que será comunicado a través del sitio web de la Sociedad Administradora. La duración de la Sociedad Administradora es hasta el 16 de diciembre de 2112.

El Fondo podrá liquidarse en cualquier momento previo al vencimiento de la vigencia de la Sociedad Administradora, de conformidad con las Cláusulas 12.1 y 12.2 de este Reglamento.

En el caso de una fusión o cesión del Fondo, la duración del Fondo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 (el "**Decreto 2555"**) o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.4. Sede Principal

El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Avenida 15 No. 100-43 en la ciudad de Bogotá D.C. Todos los libros y

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

documentos relativos al Fondo se podrán encontrar en esta dirección; También, los recursos serán recibidos y entregados en esta dirección, de acuerdo con las reglas establecidas en la Cláusula 4.1 de este Reglamento.

1.5. Duración de la inversión en el Fondo

El Fondo está sujeto a un Plazo de Permanencia Mínima, lo que permite a los inversionistas entregar recursos y redimir sus Unidades de Participación en el décimo (10) día calendario de cada mes, o, en la eventualidad de que dicha fecha no corresponda con un día hábil, en el primer día hábil inmediatamente posterior a dicha fecha. En el caso en que un inversionista redima su Unidad de Participación cualquier día diferente del décimo (10) día calendario de cada mes, o, si dicha fecha no corresponde a un día hábil, en el primer día hábil inmediatamente posterior a dicha fecha, de conformidad con las normas establecidas en la Cláusula 4.5 de este Reglamento, deberá pagar las sanciones establecidas en este Reglamento.

Como se establece en la Cláusula 1.2 de este Reglamento, el Plazo de Permanencia Mínima para el Fondo será de un (1) mes, contado a partir del día calendario en el que la contribución inicial de un inversionista es recibida por el Fondo. Para cada contribución adicional por parte de un inversionista existente, se contará un término independiente, el cual se contará a partir del décimo (10) día calendario del mes en que se realice la entrega real de los recursos. Los inversionistas existentes podrán aumentar su participación en el décimo (10) día calendario de cualquier mes.

1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los activos del Fondo no son parte de los activos de la Sociedad Administradora y, por lo tanto, constituirán activos independientes y que son independientes de la Sociedad Administradora, destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en este Reglamento y para el pago de las obligaciones en que se pueda incurrir con el apoyo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional asignada a la Sociedad Administradora para la gestión y el manejo de los recursos, responsabilidad que cae sobre los principios de profesionalidad, la mejor ejecución del encargo y la preservación del buen funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, los activos del Fondo (i) no constituyen una garantía general de los acreedores de la Sociedad Administradora y (ii) constituyen un conjunto separado e independiente de activos, diferentes de los que administra la Sociedad Administradora en virtud de otros mandatos o su propio objeto social, y, por lo tanto, están excluidos de la masa de activos que se pueda formar para efectos de cualquier procedimiento comercial, o cualquier otra acción legal que pueda afectar a su administración. Cada vez que la Sociedad Administradora actúa en nombre del Fondo, se considerará que sólo involucra los activos del Fondo.

1.7. Seguros

La Sociedad Administradora, y el distribuidor especializado en el evento en que se contrate, habrán establecido una póliza de seguro con una cobertura adecuada y suficiente, que será válida durante toda la vigencia del Fondo, cuya cobertura, validez y la aseguradora podrá ser consultada por los inversionistas en la página web www.alianza.com.co. Esta cobertura protegerá los riesgos identificados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555, y todas aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

1.8. Mecanismos de información

Los mecanismos de información del Fondo serán aquellos que se definen en el Capítulo XI del presente Reglamento.

1.9. Monto máximo de recursos administrados

La cantidad total de recursos gestionados por la Sociedad Administradora en el desarrollo de la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva no podrá ser superior a 100 veces el valor de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones de participación mantenidas en compañías que pueden gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

1.10. Monto mínimo de Unidades de Participación

El Fondo tendrá y mantendrá un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Sociedad Administradora dispondrá de un período de seis (6) meses a partir de la entrada en funcionamiento del Fondo para conseguir el monto mínimo de Unidades de Participación, de conformidad con el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555. En el evento en que la cantidad mínima de Unidades de Participación no se hayan conseguido a los diez (10) días previos al vencimiento del plazo inicial de seis (6) meses, la Sociedad Administradora deberá notificar por escrito al Gestor Extranjero a más tardar los diez (10) días previos al vencimiento del plazo inicial de seis (6) meses. Una vez se haya notificado, la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero se comprometen a acercarse a la SFC de forma conjunta, previo a la expiración del plazo inicial de seis (6) meses, con el fin de solicitar una extensión de este plazo.

1.11. Gestor Extranjero

Considerando la naturaleza de las inversiones del Fondo, tendrá un gestor extranjero (el "**Gestor Extranjero**") que será responsable de la gestión de portafolio del Fondo. El Gestor Extranjero será Neuberger Berman Europe Limited, una compañía constituida en Inglaterra y Gales, autorizada y regulada desde el 13 de abril de 2006 por la Autoridad de Conducta Financiera ("**FCA**" por su acrónimo en inglés) del 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, con el número de referencia 442 488, en la realización de sus actividades de inversión, con experiencia en la gestión de los activos descritos en la Política de Inversión del Fondo, según se definen a continuación en el artículo II del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.3 del Decreto 2555.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo principal del Fondo es lograr a través del tiempo una rentabilidad total atractiva ajustada al riesgo (ingresos más revalorización del capital) de los Mercados Emergentes. Para lograr este objetivo, el Fondo invierte principalmente en deuda y otros instrumentos de renta fija (incluidos los instrumentos del mercado monetario) denominados en dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, yenes japoneses, o francos suizos (colectivamente, "**Moneda Fuerte**") emitidos por Emisores Soberanos y No-Soberanos (Supranacionales, Cuasi-soberanos, Sub-soberanos, Corporativos) emisores que se encuentren en los Países de Mercados Emergentes (como se define a continuación) o que la mayor parte de sus ingresos provengan de los países de Mercados Emergentes. Además, por lo menos el noventa por ciento (90%) de los títulos de deuda que componen el portafolio del Fondo deben estar calificados como Grado de Inversión. Este objetivo se denominará en lo sucesivo como "**Política de Inversión del Fondo**".

2.1. Tipo de Fondo

El Fondo es un fondo de inversión colectiva abierto, tal como se define en el Decreto 2555, con un Plazo de Permanencia Mínima de un (1) mes. Para la redención de las unidades, los inversionistas deben tener en cuenta los términos que se especifican en la Cláusula 4.5 de este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad para éstos de redimir sus participaciones en cualquier momento mediante el pago de la sanción prevista en la Cláusula antes mencionada.

2.2. Activos del Fondo

2.2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por bonos emitidos en Moneda Fuerte de Mercados Emergentes e instrumentos de deuda (denominados en USD; en el evento en que los instrumentos ya mencionados estén denominados en cualquier Moneda Fuerte diferente al USD, deberá contar con una cobertura total en USD), emitidos por acreedores (soberanos, cuasi soberanos, sub-soberanos, multilateral / supranacional y corporativos) en los países de Mercados Emergentes de América Latina (excluyendo Colombia), Europa Central y del Este, Oriente Medio, Asia y África). El Fondo considera que los Países de Mercados Emergentes son:(1) países incluidos en el Índice Global Diversificado de Bonos de Mercados Emergentes de J. P. Morgan; el Índice Diversificado de Bonos Corporativos de Mercados Emergentes de J. P. Morgan; Índice Plus de Mercados Emergentes Locales de J. P. Morgan o el Índice de Bonos de Gobierno - Mercados Emergentes Global Diversificado de J. P. Morgan; o (2) aquellos países que no sean definidos por el Banco Mundial como país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**") de alto ingreso ("**Países de Mercados Emergentes**"). Para evitar dudas, es posible que el Fondo invierta en un país que se encuentre en uno de los índices anteriores y que también sea definido por el Banco Mundial como país miembro de la OCDE.

El benchmark para el Fondo será una combinación de Subíndices EMBI GD de Grado de Inversión de J. P. Morgan (50%) y CEMBI D Grado de Inversión de J.P. Morgan (50%), con exclusión de los emisores colombianos (el "**Benchmark**").

El Fondo también mantendrá efectivo y en fondos *money market*.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.2.2. Límites a la inversión

Valores		***Emisor %***		***Duración (años)***		***Calificación***	
		Mín.	***Máx.***	***Mín.***		***Mín.***	***Máx.***
Clase de activos	*Renta fija*	*0*	*100*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
Moneda	*Dólares estadounidenses*	*0*	*100*				
	Euro	*0*	*100*				
	Libra Esterlina	*0*	*100*				
	Yen Japonés	*0*	*100*				
	Franco Suizo	*0*	*100*				
Concentración máxima por tipo de emisor	*País individual total combinado*	*0*	*20*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	País individual en corporativos combinados	*0*	*10*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Emisor Cuasi-Soberano	*0*	*5*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Emisor Sub-Soberano	*0*	*3*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Emisor Supranacional	*0*	*5*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Emisor Corporativo	*0*	*3*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
Concentración máxima por tipo de valor	*Soberano*	*0*	*100*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Cuasi-Soberano	*0*	*50*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Sub-Soberano	*0*	*15*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Supranacional	*0*	*10*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Corporativo	*0*	*70*	*0*	*30*	*B-*	*AAA*
	Efectivo	*0*	*15*				

Nota: Los porcentajes que se establecen aquí deberán calcularse con base en el valor del Fondo.

Parágrafo Primero: El Fondo no invertirá en ningún tipo de valor emitido por emisores en Colombia.

Parágrafo Segundo: El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en Moneda Fuerte que no se encuentre cubierta frente al peso colombiano, será del cien por ciento (100%) del valor total del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.2.3. Duración de las inversiones

La duración ponderada de las inversiones del Fondo será de ± 2.0 años respecto de la duración del Benchmark.

2.2.4. *Límite por matriz, filiales y subsidiarias*

Las inversiones en valores cuyo emisor sea la compañía matriz, su subordinada o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es el caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555, no podrá superar el 10% (conjuntamente) del valor total de los activos del Fondo.

2.3. Liquidez del Fondo

2.3.1. Contratos de recompra, operaciones simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo puede celebrar contratos de recompra y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones se deben realizar a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de valores o activos reconocido internacionalmente en la opinión de la SFC.

Las operaciones activas de recompra y simultáneas no podrán superar en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo y únicamente los bonos o valores previstos en el presente Reglamento de inversión podrán ser recibidos. Los bonos o valores recibidos por el Fondo en el desarrollo de las operaciones de recompra o recompra y las operaciones simultáneas activas de recompra no podrán ser temporal o permanentemente transferidas, sino únicamente para realizar la transferencia temporal de valores, tanto activa como pasiva. Estas operaciones se deben realizar a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro o transacciones relacionadas con activos.

En las transacciones relativas a la transferencia temporal de valores, el Fondo únicamente podrá recibir los bonos o valores previstos en el presente Reglamento. Dichos bonos o valores no pueden ser temporal o permanentemente transferidos, sino utilizados únicamente para realizar la respectiva transacción. Además, en los casos en que el Fondo reciba los recursos en efectivo, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso podrán tales depósitos constituirse en la matriz o ser propiedad de la Sociedad Administradora o filiales o subsidiarias de la misma.

Las transacciones en virtud de esta Cláusula no podrán, directa o indirectamente, tener como contraparte ninguna de las entidades afiliadas a la Sociedad Administradora.

Las operaciones pasivas de recompra y operaciones pasivas de recompra y simultáneas o recompra solamente se podrán llevar a cabo para responder a las solicitudes de retiros o gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

La finalización de las operaciones previstas en la presente Cláusula no autoriza o justifica que la Sociedad Administradora no cumpla con los objetivos y cumpla con la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.3.2. Reglas y límites para las operaciones de cobertura

El Fondo va a utilizar determinados tipos de instrumentos derivados con fines de cobertura para buscar protección contra ciertos riesgos establecidos en la Cláusula 2.6 de este Reglamento. El Fondo no va a llevar a cabo operaciones de naturaleza apalancada, enunciadas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555.

2.3.3. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo deberá gestionar su liquidez en mercados monetarios, y en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de instituciones financieras nacionales y/o extranjeras. Así mismo, el Fondo podrá gestionar su liquidez en fondos de inversión colectiva abiertos, sin pacto de permanencia, que cuenten con calificación de riesgo no inferior a AAA.

En el caso de las cuentas nacionales, el Fondo tendrá por lo menos una (1) cuenta bancaria con una institución financiera vigilada por la SFC, calificada localmente en Colombia como AA+ o su equivalente. De esta manera, se pretende conseguir la mayor tasa de remuneración para el portafolio de acuerdo con las cuotas asignadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555.

La liquidez administrada en cuentas en el extranjero será depositada en cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes en dólares estadounidenses en bancos bajo la jurisdicción de los Estados Unidos con una calificación internacional de A o superior. El Fondo tendrá por lo menos una cuenta en una institución con estas características.

Para los mercados monetarios, la liquidez se administrará en los mercados monetarios reconocidos a nivel internacional con Grado de Inversión no inferior a A y que no cuenten con restricciones aplicables a los términos o fechas de retiro los montos depositados.

En cualquier caso, el Fondo podrá realizar depósitos de hasta el 15% del valor del Fondo en cuentas bancarias corrientes o de ahorros de instituciones financieras nacionales y/o extranjeras.

2.4. Operaciones de cobertura

El Gestor Extranjero podrá realizar operaciones de derivados con los activos del Fondo, con el fin de cubrir los diferentes riesgos listados en la Cláusula 2.6, y en tales casos, en una cantidad que no exceda del monto total de la posición de riesgo que se pretende cubrir. Dentro de los derivados que utilizará con fines de cobertura se encuentran, entre otros, los Contratos de Futuros sobre Bonos UST, Índices CDX, CDS y Futuros FX.

Parágrafo Primero. La valoración de las operaciones de derivados con fines de cobertura se realiza con base a la información facilitada por un proveedor de precios para valoración autorizado por la SFC, según lo previsto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC o las normas o regulaciones que la modifican o sustituyan.

Parágrafo Segundo: Las operaciones del Fondo en CDS (*credit default swaps*) deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Externa No. 8 de 2.000 del Banco de la República, por lo cual se deberán ceñir a las siguientes reglas:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

a) El Gestor Extranjero podrá realizar operaciones de CDS con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia de grado de inversión.

b) Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la Resolución Externa No. 8 de 2.000 del Banco de la República.

c) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito del emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir cobertura de protección sobre un activo al emisor del mismo.

d) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura.

e) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección.

f) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente.

g) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente.

h) Se podrá acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas

Así mismo, al momento de realizar operaciones en CDS se dará cumplimiento a la legislación internacional aplicable, bajo los contratos que se celebren con las respectivas contrapartes. La regulación de controversias seguirá los parámetros establecidos en el ISDA Master Agreement.

Parágrafo Tercero: Los siguientes serán los límites y condiciones que aplicarán a las operaciones del Fondo en futuros con fines de cobertura:

Tipo de Riesgo	Instrumento	Límite	Estandarizado y transados en cámara de compensación
Riesgo Tasa de Interés	US Tasa Futuros	20% sobre el total del Fondo	Si
Riesgo Cambiario*	FX Futuros	40% sobre el total del Fondo	Si

*Conforme la cláusula 2.2.2 El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en Moneda Fuerte que no se encuentre cubierta frente al peso colombiano, será del cien por ciento (100%) del valor total del Fondo.

El Gestor Extranjero podrá realizar operaciones de futuros con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia no inferior a grado de inversión.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.5. Ajustes temporales

Como se establece en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555, cuando las circunstancias del mercado hagan imposible cumplir con la Política de Inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustarla temporalmente, en cuyo caso una notificación debe de proporcionarse a los inversionistas, la agencia de calificación y la SFC. El Gestor Extranjero podrá solicitar que dicho ajuste se realice por la Sociedad Administradora, cuando lo considere necesario.

La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado que impide temporalmente el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo.

2.6. Riesgo del Fondo

2.6.1. Factores de Riesgo

Por la naturaleza de sus inversiones, el Fondo tiene por objetivo asumir un nivel de riesgo moderado, considerando que el 90% de sus activos subyacentes serán clasificados como Grado de Inversión por agencias calificadoras de riesgo.

Entre los factores de riesgo asociados a un fondo de esta naturaleza, se pueden encontrar normalmente los que se describen en esta Cláusula, sin perjuicio de que en el futuro surjan o se identifiquen riesgos adicionales. Cabe anotar que ésta no es una lista exhaustiva de los riesgos a los que se enfrentan el Fondo y los inversionistas del Fondo:

2.6.2. Riesgos asociados con la inversión en el Fondo

De manera previa a la vinculación al Fondo los inversionistas deben revisar y analizar cuidadosamente todos los factores de riesgo que se enumeran en esta Cláusula, así como cualquier información adicional contenida en el presente Reglamento. La lista que se establece en este documento no es exhaustiva, y pueden existir otros riesgos que no han sido identificados por la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero, o que puedan surgir en el futuro. Con su vinculación al Fondo, se entiende que los inversionistas son personas sofisticadas que tienen experiencia en evaluar y abordar riesgos, tienen la experiencia apropiada y necesaria para asumir estos tipos de riesgo, y están en capacidad de soportar la pérdida de su inversión como consecuencia de la exposición del Fondo a los diferentes riesgos que se describen en el presente Reglamento.

El Fondo, a través de la Sociedad Administradora, buscará mecanismos para mitigar los riesgos tales como los señalados en las siguientes Cláusulas para los riesgos específicos a los que se puede enfrentar el Fondo. Ocasionalmente, y con sujeción a las condiciones de mercado, es posible que los mecanismos de mitigación de riesgos no estén disponibles o estén disponibles a un precio más alto que el anticipado por la Sociedad Administradora. Dependiendo de las circunstancias particulares, el Fondo, a través de la Sociedad Administradora, puede, a su discreción, abstenerse de tomar las medidas de mitigación descritas en este Reglamento o tomar medidas distintas, bien sea de manera adicional o en reemplazo de las mismas. Finalmente, es posible que los riesgos aquí descritos se materialicen a pesar de las medidas de mitigación que puedan tomarse.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.6.2.1. Riesgo del emisor o Riesgo crediticio

Sin perjuicio de que la Política de Inversión del Fondo requiere que al menos el 90% de los títulos de deuda que comprenden el portafolio del Fondo tengan la calificación de Grado de Inversión, pérdidas financieras pueden producirse, originadas en el incumplimiento o demora de cualquier emisor para realizar los pagos de intereses o montos de capital para los títulos de deuda en los que invierte el Fondo.

El Fondo tendrá riesgo crediticio en relación con los emisores de títulos de deuda en los que invierta, los cuales variarán, junto con el valor de los propios títulos, dependiendo de la capacidad del emisor de realizar pagos de capital y/o intereses respecto a su obligación o la percepción del mercado de su capacidad para ello. Adicionalmente, no todos los valores en los que puede invertir el Fondo que son emitidos por gobiernos soberanos o subdivisiones políticas, entidades u organismos de los mismos, tendrán el respaldo explícito de y apoyo crediticio del gobierno respectivo. Cualquier incumplimiento por parte de tal gobierno de cumplir las obligaciones de tales subdivisiones políticas, entidades u organismos podrá tener consecuencias adversas para el Fondo.

Considerando que éste es un portafolio de perfil de riesgo moderado, se establecieron límites de inversión que mitigan la exposición al riesgo del emisor y riesgo crediticio. Al llevar a cabo sus inversiones, el Fondo cumplirá con los límites de concentración establecidos en la Cláusula 2.2.2 del presente Reglamento.

La Política de Inversión del Fondo establece que las inversiones del Fondo se centrarán principalmente en valores con por lo menos una calificación de Grado de Inversión o su equivalente y el Fondo podrá invertir solamente hasta el 10% de sus activos en inversiones calificadas por debajo de BBB- o su equivalente. De igual manera, el Fondo solo invertirá en valores que tengan una calificación crediticia de B-/B3 o superior.

Para clasificar como de grado de inversión, un valor debe ser calificado BBB-/BAA3 o superior por al menos uno de S&P, Fitch o Moody's, donde se aplicará la calificación más alta si se dispone de dos o más calificaciones. Respecto de valores con calificación inferior a Grado de Inversión, al menos una de las tres agencias debe haber otorgado una calificación de B-/B3 o superior, donde la calificación más alta será aplicada cuando estén disponibles dos o más calificaciones.

La clasificación, contabilidad y valoración de las inversiones del Fondo se llevarán a cabo diariamente, por un Tercero Proveedor de Precios, de conformidad con el Artículo V del presente Reglamento y a las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en concordancia con la información proporcionada por un proveedor de precios para valoración autorizado por la SFC, según se prevé en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC o las normas que la modifiquen o sustituyan.

2.6.2.2. Riesgo de Contraparte

La inversión en títulos de deuda expondrá al Fondo a los riesgos de incumplimiento de la contraparte. Los títulos de deuda negociados en bolsa pueden estar sujetos al riesgo de contraparte, aunque tal riesgo se puede reducir mediante un sistema de compensación centralizado. Los inversionistas pueden estar sujetos a un mayor riesgo de contraparte en el mercado inter-bancario de bonos. El mercado inter-bancario de bonos es un OTC basado en la cotización, donde las operaciones se negocian entre dos contrapartes a través de un sistema de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

negociaciones. La contraparte que ha entrado en una operación con otra parte puede incumplir sus obligaciones de liquidar la transacción, lo que podría resultar en pérdidas para el Fondo.

En general, hay menor regulación en los mercados OTC que en transacciones realizadas en los mercados organizados. Adicionalmente, varios de los mecanismos de protección ofrecidos a algunos de los participantes en los mercados organizados, tales como la garantía de cumplimiento de las cámaras de riesgo central de contraparte, podrían no estar disponibles en transacciones relacionadas con derivados OTC. Por lo tanto, el Fondo estará sujeto al riesgo de que la contraparte incumpla sus obligaciones en las transacciones. En el evento en el cual una contraparte no pueda o no esté dispuesta a cumplir con sus obligaciones contractuales, puede haber un impacto negativo en el Fondo.

El Equipo de Riesgo Operativo del Gestor Extranjero supervisa el proceso de revisar y aprobar nuevas contrapartes en las operaciones. Los factores que se tienen en cuenta en una revisión típica incluyen:

- Una revisión crediticia basada en datos de calificación financiera y/o de terceros.
- Una revisión regulatoria por la división de *compliance* del Gestor Extranjero.
- Necesidades del negocio determinadas por los responsables de la toma de decisiones de la transacción y/u otros relevantes.

Adicionalmente, el Gestor Extranjero monitorea regularmente la actividad de la industria y el mercado para ayudar a identificar los factores que podrían afectar a aquellas contrapartes seleccionadas por el Gestor Extranjero, a los que el Fondo y sus inversionistas puedan tener una amplia exposición.

2.6.2.3. Riesgo de mercado

Las inversiones del Fondo están sujetas a fluctuaciones normales de mercado y los riesgos inherentes en los mercados internacionales de valores y no se puede garantizar que dicha revalorización vaya a ocurrir. Los títulos de deuda son sensibles a las variaciones de las tasas de interés y pueden estar sujetas a la volatilidad de precios debido a varios factores que incluyen, pero no limitado a, las variaciones de las tasas de interés, la percepción del mercado de la solvencia financiera del emisor, y liquidez del mercado en general. La magnitud de estas fluctuaciones de precios serán mayores cuando el término de vencimiento de los valores en circulación sea de mayor duración. El Fondo invertirá globalmente y en clases de activos que pueden tener una liquidez más baja, tales como las economías de Mercados Emergentes o los derivados OTC.

Es posible que el Fondo experimente pérdidas en el valor de sus activos subyacentes como resultado de las fluctuaciones en el precio de los instrumentos financieros en los que el Fondo mantiene posiciones. Además, existe un riesgo que el Fondo pueda no estar en la capacidad de vender una inversión de inmediato a su valor justo de mercado, lo cual puede afectar el valor del Fondo y en condiciones extremas de mercado, su capacidad de cumplir con las solicitudes de redención a petición de los inversionistas. Es posible que el Fondo tenga que desinvertir valores a precios muy por debajo del precio de compra y en términos menos favorables.

Para contrarrestar este riesgo, el Fondo monitorea activamente la liquidez de sus inversiones. Además, la Sociedad Administradora, de conformidad con el Capítulo XXI de la Circular Básica Jurídica de la SFC, calcula el Valor en Riesgo ("**VaR**" por sus siglas en inglés) periódicamente, con el fin de cuantificar la exposición al riesgo de mercado.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.6.2.4. Riesgo de liquidez

Bajo ciertas condiciones de mercado, tales como la disminución del volumen de las operaciones, el incremento de la volatilidad de precios, posiciones de trading concentradas, limitaciones en la capacidad de transferir o liquidar posiciones y cambios en el sector o cambios en regulaciones gubernamentales, o en los casos en que la negociación en un mercado financiero esté afectado de cualquier otro modo, la liquidez de las inversiones del Fondo (y de este modo la liquidez misma del Fondo) se puede ver reducida. Adicionalmente, el Fondo puede invertir en valores de renta fija, mercados los cuales pueden experimentar períodos de menor liquidez.

En las condiciones de mercado que se mencionan anteriormente, es posible que el Fondo no pueda disponer de algunas de sus inversiones, incluyendo las inversiones a largo plazo o de calidad crediticia más baja, lo que puede afectar su capacidad de cumplir con las solicitudes de redención o tener un mayor impacto negativo en la liquidez general del portafolio, si un mayor número de activos líquidos se venden para cumplir con las redenciones. Adicionalmente, tales circunstancias pueden obligar al Fondo a disponer de sus inversiones a precios reducidos, afectando de este modo el rendimiento del Fondo. Esta situación podría empeorar en los casos que otros participantes del mercado estén buscando disponer de inversiones similares al mismo tiempo y, en última instancia, el Fondo no pueda vender tales inversiones de forma inmediata en un momento o precio favorable o a los precios a que el portafolio los valore en ese momento, incurriendo potencialmente en una pérdida sustancial.

Adicionalmente, ciertos segmentos de los mercados globales de renta fija pueden experimentar periodos de liquidez más baja causada por acontecimientos de mercado o ventas muy grandes, y de esta manera, aumentar el riesgo de que los valores u otros instrumentos de renta fija no puedan ser vendidos durante estos periodos o solamente puedan ser vendidos a precios reducidos. Estos acontecimientos podrán hacer más difícil que el Fondo cumpla con volúmenes importantes de solicitudes de redención y también podrá tener una influencia en el valor del Fondo, puesto que la menor liquidez se podrá reflejar en la reducción en el valor de los activos del Fondo.

Las inversiones que sufren de una falta de liquidez en el mercado pueden estar sujetas fluctuaciones mayores en el valor de mercado y puede ser difícil para el Fondo valorar tales inversiones con precisión. Las inversiones ilíquidas también pueden conllevar costos de transacción superiores a los de las inversiones más líquidas.

2.6.2.5. Riesgo operacional

Es posible que el Fondo incurra en pérdidas debido a las deficiencias, fallas o insuficiencias en los recursos humanos, procesos, tecnología, infraestructura o la ocurrencia de eventos externos. Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operacional de una manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un SARO, cuya estructura se basa en las etapas y los elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y que se ajustará en consecuencia, por cambios en las normas que pueden modificarla o sustituirla.

2.6.2.6. Riesgo de derivados

El Fondo está autorizado a utilizar ciertos tipos de instrumentos derivados con fines de cobertura para tratar de proteger sus activos contra algunos de los riesgos reseñados en esta Cláusula.

2.6.2.7. Riesgo de tipo de cambio y consideraciones de moneda

El valor de las inversiones del Fondo denominadas en moneda extranjera o en activos denominados en moneda extranjera podrá aumentar y disminuir debido a las fluctuaciones del tipo de cambio en relación con las monedas respectivas. Los movimientos adversos en los tipos de cambio podrán resultar en una disminución de la rentabilidad y en la pérdida de capital. En los casos el Fondo participa en transacciones en divisas que alteren las características de exposición de sus inversiones, el rendimiento del Fondo podrá estar fuertemente influenciado por movimientos en los tipos de cambio, puesto que las posiciones que el Fondo tiene en moneda pueden no corresponder con las posiciones que tiene en valores.

Los derivados se utilizarán con fines de cobertura del tipo de cambio de moneda con el fin de mantener la exposición al riesgo de tipo de cambio en niveles que son coherentes con la estrategia de inversión del Fondo.

2.6.2.8. Riesgo de renta fija

Los valores de renta fija están sujetos al riesgo de la capacidad de un emisor de cumplir con los pagos de capital e intereses sobre la obligación (riesgo crediticio), y también podrán estar sujetos a la volatilidad de los precios debido a factores tales como la sensibilidad de tasas de interés, la percepción del mercado sobre la solvencia del emisor y la liquidez general del mercado (riesgo de mercado). El Fondo podrá invertir en valores de renta fija que son sensibles a la tasa de interés. Un aumento en las tasas de interés reducirá de forma general el valor de los títulos de renta fija, mientras que una disminución en las tasas de interés generalmente aumentará el valor de los títulos de renta fija. El rendimiento del Fondo, por tanto, dependerá en parte de la capacidad de anticipar y responder a tales fluctuaciones en las tasas de interés de mercado, y de utilizar estrategias adecuadas para maximizar los rendimientos, a la vez que se busca minimizar los riesgos asociados a la inversión de capital. Los valores de renta fija también están expuestos al riesgo de que sus calificaciones de crédito o las de sus emisores sean degradadas, lo que puede causar una caída significativa en el valor de dichos valores.

2.6.2.9. Riesgo de tasa de interés

El riesgo de fluctuaciones de las tasas de interés que afectan al valor de los bonos de renta fija. Los bonos con duración más larga son más sensibles a los cambios en las tasas de interés, el riesgo usualmente disminuye para los bonos de calificación más alta y de duración más corta.

2.6.2.10. Riesgo jurídico

Muchas de las leyes que rigen la inversión privada y extranjera, las operaciones de valores y otras relaciones contractuales en los Mercados Emergentes son nuevas y en gran parte no han sido probados. Como resultado de ello, el Fondo podrá estar sujeto a una serie de riesgos inusuales, incluyendo una protección inadecuada de los inversionistas, una legislación contradictoria, incompleta, leyes poco claras y cambiantes, desconocimiento o el incumplimiento de las normas por parte de otros participantes en el mercado, la falta de canales establecidos o efectivos para la reparación legal, la falta de prácticas estándar y costumbres de confidencialidad que son propios de los mercados desarrollados y la falta de cumplimiento de las normas existentes. Además, puede ser difícil de obtener y ejecutar una sentencia en algunos de los Mercados Emergentes en que se invierten activos del Fondo. No puede asegurarse que esta dificultad en proteger y hacer cumplir los derechos no tendrá un efecto adverso significativo sobre el Fondo. Además, los ingresos y las ganancias del Fondo podrán estar sujetos a impuestos de retención impuestos por los gobiernos extranjeros, por lo cual los inversionistas podrían no recibir un crédito fiscal extranjero completo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Por otra parte, existe la posibilidad de que se produzcan pérdidas como resultado de la ausencia de documentación adecuada para el desarrollo de las transacciones, documentación incorrecta y/o incompleta, de la formalización de acuerdos con la contraparte sin capacidad jurídica y de la violación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también debe monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

2.6.2.11. Títulos de deuda de Mercados Emergentes

La totalidad o una parte significativa de los activos del Fondo se invertirán en títulos de deuda de países de Mercados Emergentes, incluyendo valores a corto y a largo plazo denominados en diferentes monedas, los cuales pueden estar calificados en las categorías de calificación más bajas por las distintas agencias de calificación crediticia. Además de los riesgos relacionados con las inversiones en Mercados Emergentes, en general, los títulos de deuda de los países de Mercados Emergentes podrán estar sujetos a un mayor riesgo de pérdida de capital e intereses que los títulos de deuda emitidos por sujetos en países desarrollados y podrán ser considerados como predominantemente especulativos con respecto a la capacidad del emisor para pagar los intereses y repagar el capital. También podrán estar generalmente sujetos a un mayor riesgo que los valores emitidos por sujetos en los países desarrollados en el caso de deterioro de las condiciones económicas generales. Además, la evaluación de riesgo crediticio para los títulos de deuda de los países de Mercados Emergentes podrá implicar una mayor incertidumbre ya que las compañías en los Mercados Emergentes están generalmente sujetas a una contabilidad, estándares de información financiera y auditoría, prácticas y requisitos de divulgación menos rigurosos y uniformes que los aplicables a las compañías de los países desarrollados. En consecuencia, existe por lo general menos información públicamente disponible sobre una compañía de Mercados Emergentes que en una compañía en un país desarrollado. Por otra parte, la calidad y la fiabilidad de los datos oficiales publicados por los gobiernos o las bolsas de valores en los Mercados Emergentes podrán no ser del mismo nivel que en las economías más desarrolladas. Debido a que, en general, los inversionistas perciben que hay mayores riesgos asociados a los títulos de deuda de países de Mercados Emergentes, los rendimientos o precios de dichos valores podrán tender a fluctuar más que los de los títulos de deuda emitidos por sujetos en los países desarrollados. El mercado para los títulos de deuda de los Mercados Emergentes podrá ser menor y menos activo que los títulos de deuda emitidos por los sujetos en los países desarrollados, lo que podrá afectar negativamente los precios en que se venden los títulos de deuda de los países de Mercados Emergentes. Adicionalmente, la publicidad negativa y la percepción de los inversionistas sobre los títulos de deuda de Mercados Emergentes y en general la economía de los países de Mercados Emergentes, ya sea que se basen o no en el análisis fundamental, podrá ser un factor que contribuye a una disminución en el valor y la liquidez de dichos valores.

2.6.2.12. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Representa la amenaza de que la Sociedad Administradora o el Fondo sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Con el fin de identificar, supervisar y medir el riesgo de lavado de activos de una manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con el SARLAFT, que consiste en un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer de forma adecuada y suficiente a los clientes, empleados y proveedores con quienes mantiene relaciones contractuales. Este sistema permite la obtención de la información necesaria para informar, de manera inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cualquier información relevante relacionada con la gestión de los fondos cuya cuantía o característica no se relaciona con la actividad económica de sus clientes, o las operaciones que por su número, las cantidades negociadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los clientes están utilizando la sociedad para efectos del lavado de activos.

2.6.3. Riesgos asociados al Gestor Extranjero

2.6.3.1 Riesgo de Solvencia Moral

Es la posibilidad de estructurar negocios con gestores extranjeros que cuenten con antecedentes de malas prácticas de mercado o por sanciones judiciales.

Este riesgo se mitiga por medio de la implementación de la debida diligencia extendida a delitos adicionales de LAFT y de la validación de existencia de políticas de conflicto de interés, anti fraude y anti corrupción.

2.6.3.2 Riesgo de Inexperiencia

Esta dado por la posible estructuración de negocios con gestores extranjeros o directivos que no cuenten con la suficiente experiencia.

Para mitigar este riesgo se verifica que sus directivos y el equipo de inversión tengan más de tres (3) años de experiencia en el sector o en la gestión de los activos objeto de la política de inversión del Fondo, adicional se valida la revisión de sus estructuras administrativas y de buen gobierno.

2.6.3.3. Riesgo en la comunicación con el Gestor Extranjero

Se deriva de la diferencia en la localización de la sede principal del Gestor Extranjero respecto de las jurisdicciones donde se efectuarán las operaciones de inversión del Fondo.

Con el fin de mitigar el riesgo, el Gestor Extranjero cuenta con oficinas en diferentes ciudades del mundo, lo que permite que, en caso de presentar fallas en la comunicación con la sede principal, se pueda establecer comunicación con otra sede.

2.6.4. Perfil de riesgo

Teniendo en cuenta la Política de Inversión, los activos aceptables para invertir y la exposición a los riesgos asumidos, se estableció que el perfil general de riesgo del Fondo es alto. Los activos admisibles son de alta calidad crediticia, y no se permite una concentración elevada por emisor. El Fondo mantiene inversiones en títulos sujetos a variaciones moderadas en los precios, y la estrategia está enfocada en generar rendimientos iguales o superiores a los de un índice de referencia, bajo la premisa fundamental de controlar las pérdidas de capital. El plazo máximo, el plazo promedio ponderado y el perfil de liquidez de las inversiones mitigan el impacto originado en la materialización de riesgo de mercado y liquidez.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

III. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

3.1. De la administración del Fondo

3.1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en el ejercicio de la actividad de administración y distribución de recursos del portafolio del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstiene y deberá abstenerse de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las Unidades de Participación constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, tratándose de la administración, gestión y distribución de recursos de este vehículo de inversión, la Sociedad Administradora responderá en su condición de administrador, gestor y distribuidor del Fondo por cualquier negligencia en el cumplimiento de sus funciones, como un experto prudente y diligente.

Para efectos de cumplir con sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, encargada de realizar la administración del Fondo.

La constitución de un Comité de Inversiones, según se define en la Cláusula 3.2.2. de este Reglamento y la designación del Gerente del Fondo no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, ni del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas legales y, en especial, la normatividad aplicable.

3.2. De la Gestión del Fondo

3.2.1. *Gestor Extranjero*

3.2.1.1. Requisitos del Gestor Extranjero

El Gestor Extranjero del Fondo deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos en relación con su experiencia, idoneidad y solvencia moral, sin perjuicio de aquellos establecidos o que se lleguen a establecer en este Reglamento y la normatividad aplicable o aquellos establecidos por la SFC. Los requisitos para poder ser Gestor Extranjero del Fondo deberán ser acreditados ante la Sociedad Administradora del Fondo. La Sociedad Administradora podrá solicitar toda la información que considere necesaria para confirmar que el Gestor Extranjero cumple con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento y en la normatividad aplicable. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Ser una persona jurídica debidamente constituida en el país en el que se encuentra domiciliada;
2. Contar con mínimo de 10 años de experiencia en el manejo, administración y gestión de activos similares a aquellos establecidos en la política de inversión del Fondo, la cual podrá ser acreditada por su matriz controlante, u otra filial. Contar con la experiencia y sistemas necesarios para manejar los riesgos inherentes a los activos del Fondo;
3. Contar con estándares o reglas de gobierno corporativo y de administración y control de conflictos de interés;
4. Contar con la capacidad administrativa, tecnológica y operativa adecuada para poder cumplir con el desarrollo de la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

5. Que las personas que serán designadas como miembros del Comité de Inversiones no hayan sido sancionados o condenados en razón o con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de inversión en los últimos 3 años;
6. Que la persona jurídica que actuará como gestor extranjero no haya sido sancionada o condenada en razón o con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de inversión en los últimos 3 años;
7. Emplear un manual de control de riesgo de crédito;
8. Que la persona jurídica que actuará como gestor extranjero cuente con la metodología y procedimientos necesarios para el manejo del tipo de activos del Fondo; y
9. Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable a los gestores extranjeros.

Parágrafo: El Gestor Extranjero deberá informar inmediatamente a la Sociedad Administradora sobre cualquier evento o circunstancia que modifique o afecte alguno de los requisitos mencionados en esta cláusula. La Sociedad Administradora determinará la periodicidad con la cual el Gestor Extranjero deberá actualizar la información relacionada con los requisitos mínimos que éste debe cumplir para poder ser designado como gestor extranjero del Fondo.

3.2.1.2 Procedimiento y criterios de selección del Gestor Extranjero

La Sociedad Administradora podrá contratar como gestor extranjero a la persona jurídica que cumpla con los requisitos indicados en la Sección 3.2.1.1.

El procedimiento de selección y contratación del gestor extranjero es el siguiente:

1. La persona jurídica que aspire a ser gestor extranjero del Fondo deberá presentar una propuesta de servicios de gestión de fondos de inversión colectiva indicando, como mínimo, la siguiente información:

   a. Descripción de los servicios que se prestarán para la gestión del Fondo;

   b. Monto de la remuneración del gestor extranjero;

   c. Experiencia relevante en la gestión de activos autorizados por el Reglamento;

   d. Información sobre su capacidad operativa, administrativa y tecnológica en relación con la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva;

   e. Información del equipo que estará a cargo de la gestión del Fondo junto a sus respectivas hojas de vida y dedicación a la gestión del Fondo; y

   f. Declaración expresa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 3.2.1.1.

2. La persona jurídica que aspire ser gestor extranjero del Fondo deberá acreditar la totalidad de la información correspondiente a los requisitos establecidos en la Sección 3.2.1.1, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora solicite información adicional que considere relevante para acreditar dichos requisitos.

3. La Sociedad Administradora estudiará y analizará los documentos presentados por el aspirante a gestor extranjero del Fondo.

4. En caso de que la Sociedad Administradora considere que el aspirante a gestor extranjero del Fondo cumple con los requisitos establecidos en la presente cláusula, celebrará un contrato con el gestor extranjero que incluirá todos los aspectos que permitan cumplir con las disposiciones aplicables de la Parte 3 del Decreto 2555 y de las demás normas que la modifiquen o complementen.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

5. La Sociedad Administradora ha seleccionado a Neuberger Berman Europe Limited como gestor extranjero del Fondo, por cuanto cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en este Reglamento para su nombramiento en dicho cargo.

3.2.1.3 Seguimiento del Gestor Extranjero

El desarrollo de la actividad de gestión del Fondo y de las demás funciones del Gestor Extranjero serán supervisadas por la Sociedad Administradora. El Gestor Extranjero deberá poner a disposición de la Sociedad Administradora la totalidad de la información que ésta le solicite para llevar a cabo sus funciones de supervisión. Así mismo, el Gestor Extranjero deberá enviar la información que de conformidad con este Reglamento y la normatividad aplicable deba enviar a la Sociedad Administradora, a los inversionistas o a la SFC.

3.2.1.4 Facultades del Gestor Extranjero

Son facultades del Gestor Extranjero las siguientes:

I. Gestionar y decidir sobre las inversiones del Fondo, para lo cual podrá, entre otras cosas, prendar, financiar y disponer de los activos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo;

II. Solicitar créditos exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones intradía derivadas de la normal ejecución del Fondo, otorgar prendas sobre los activos del Fondo para efectos de asegurar dichos endeudamientos, y garantizar las obligaciones derivadas de los mismos;

III. Tomar todas las decisiones, y realizar todas las investigaciones, evaluaciones y acciones necesarias o deseables para la adquisición, administración o disposición de los activos del Fondo;

IV. Ordenar al Fondo pagar total o parcialmente, refinanciar, incrementar, modificar o extender cualquier obligación o responsabilidad que afecte el Fondo o cualquier inversión (o cualquier activo subyacente) y en relación con éstos, celebrar cualquier extensión o renovación de gravámenes del Fondo o cualquiera de sus inversiones (o cualquier activo subyacente);

V. Proponer a la Asamblea de Inversionistas cualquier modificación del presente Reglamento;

VI. Solicitar a la Sociedad Administradora información de debida diligencia en relación con cualquier inversionista en el Fondo obtenida por la Sociedad Administradora;

VII. Solicitar y, cuando sea necesario para asegurar su cumplimiento propio de cualquier Ley Aplicable, requerir que la Sociedad Administradora solicite información o documentación adicional a los inversionistas en el Fondo;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

VIII. Revisar de tiempo en tiempo los procesos de debida diligencia de la Sociedad Administradora y requerir que la Sociedad Administradora realice cualquier modificación o adición a sus procesos de debida diligencia cuando dichas modificaciones o adiciones sean razonablemente solicitadas por el Gestor Extranjero con el fin de cumplir con la regulación y la Ley Aplicable;

IX. En los casos que el Gestor Extranjero tenga alguna preocupación con respecto a la legalidad de (i) los recursos o el origen de los recursos proporcionados por cualquier inversionista, (ii) la aceptación o la redención de las inversiones de dicho inversionista por parte del Fondo, o (iii) cualquier actividad llevada a cabo por un inversionista en relación con el Fondo, informar dichas preocupaciones a cualquier autoridad reguladora pertinente y adoptar otras medidas que pueda considerar apropiadas;

X. Las demás que se establezcan en la Ley Aplicable y en el presente Reglamento.

3.2.1.5. Obligaciones del Gestor Extranjero

El Gestor Extranjero deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 3.1.3.2.1, 3.1.3.2.3, 3.1.3.2.4, y 3.1.3.2.5 de la Parte 3 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones del Comité de Inversiones, la responsabilidad por las decisiones de inversión y desinversión serán asumida por el Gestor Extranjero.

Adicionalmente, el Gestor Extranjero deberá cumplir con las obligaciones generales que se establecen en el presente Reglamento y las que se listan a continuación:

1. Seleccionar un portafolio de potenciales valores de deuda en los que el Fondo podría invertir; analizar la conveniencia de estas inversiones y mecanismos de cobertura y presentar tales valores al Comité de Inversiones para su respectivo análisis;
2. Buscar los activos para invertir los recursos del Fondo y notificar a la Sociedad Administradora cuando se ha realizado una inversión;
3. Evaluar los potenciales activos en los cuales puede invertir el Fondo y evaluar la debida diligencia de los mismos, ya sea directamente o a través de terceros, incluyendo la identificación, medición, gestión y administración de los riesgos del Fondo relacionados con las inversiones;
4. Invertir los recursos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión y demás condiciones que se indican en este Reglamento, así como las recomendaciones del Comité de Inversiones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados para seguimiento y supervisión;
5. Dirigir, a su sola discreción, y sin consultar previamente a la Sociedad Administradora, la inversión y reinversión de los activos del Fondo y colocar órdenes a los corredores o agentes de adquirir, comprar, vender o disponer de cualquier título e inversiones permitidas de acuerdo con la Política de Inversión que se establece en este Reglamento;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

6. Colocar ordenes con corredores o agentes en relación con la compra de opciones, contratos de *forward*, *credit default swaps*, contrato de futuros o contratos por diferencias (incluyendo operaciones de divisas de *spot* y *forward*); y coordinar que los pagos se realicen según se convengan, incluyendo las garantías, y que el crédito del Fondo de cualquier cantidad sea depositado, cuando corresponda, como garantía para o de otro modo en relación con dichas opciones, contratos forward, contratos de futuros o contratos por diferencias;
7. Negociar, ejecutar, realizar y llevar a cabo este tipo de contratos, convenios, actos y otros compromisos o acuerdos, incluyendo, sin limitación, contratos marco, tales como la documentación ISDA y otros contratos de derivados, y realizar tales otros actos que como l Gestor Extranjero considere necesarios o convenientes, o que surjan o se hagan necesarios para la gestión de los activos incluyendo, sin limitación, la documentación de contrapartes y de apertura de cuenta;
8. Participar en la supervisión, control y/o gestión de las inversiones realizadas por el Fondo, según lo permitido en virtud del presente Reglamento y los acuerdos de inversión celebrados por el Fondo;
9. Desarrollar, mantener actualizados, e implementar las políticas de control interno, políticas de gobierno corporativo, incluyendo un Código de Ética y Conducta, del Gestor Extranjero;
10. Designar y remover a los miembros del Comité de Inversiones, de acuerdo con las necesidades del Fondo;
11. Instruir a la Sociedad Administradora, cuando sea necesario, para actuar en nombre del Fondo para la liquidación de las inversiones y desinversiones del Fondo;
12. Llevar a cabo un análisis fundamental de los emisores en conexión con potenciales inversiones del Fondo;
13. Invertir en nombre del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión que se establece en este Reglamento;
14. Llevar a cabo todos los procedimientos para la negociación y definición de los términos de inversión del Fondo, los procesos de inversión y desinversión, y proporcionar a la Sociedad Administradora un registro de transacciones diario que incluirá los detalles de las transacciones ejecutadas;
15. Previo a la aprobación de las inversiones, verificar la ausencia de conflictos de intereses en la realización de dichas inversiones de conformidad con la política de conflictos de interés del Gestor Extranjero;
16. Informar a la Sociedad Administradora de cualquier situación que pueda llevar a un conflicto de intereses y, en la medida que no entre en conflicto con la política de conflictos de interés del Gestor Extranjero, seguir las recomendaciones emitidas por la Sociedad Administradora con respecto a la prevención, gestión y divulgación de este tipo de conflictos;
17. A petición de la Sociedad Administradora, proporcionar a la Sociedad Administradora la información necesaria para que distribuya los informes periódicos que serán presentados a la Asamblea de Inversionistas en los términos que se establecen en este Reglamento y la Ley Aplicable;
18. Proporcionar a los inversionistas, a través de la Sociedad Administradora, un Informe de Gestión por lo menos cada seis (6) meses, sobre el estado y el rendimiento del portafolio del Fondo en los términos previstos por la Ley Aplicable;
19. Mantener pólizas de seguro apropiadas, consistentes con las prácticas de la industria para gestores de activos de tamaño y alcance similares, en relación son los servicios de gestión de inversiones ejecutados por el Gestor Extranjero bajo este Reglamento;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

20. Designar el equipo de trabajo adecuado para la ejecución de las obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Servicios y sustituir a los miembros que ya no forman parte del equipo de trabajo, si así lo considera apropiado el Gestor Extranjero;
21. Mantener toda la información a la que tenga acceso como consecuencia de sus funciones de gestión de portafolio bajo estricta confidencialidad, sin perjuicio de cualquier excepción establecida en el presente Reglamento y el Contrato de Servicios;
22. Apoyar a la Sociedad Administradora en la observancia y aplicación de las políticas previstas en este Reglamento con el fin de evitar que el Fondo sea utilizado para el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo;
23. Propender al cumplimiento de las políticas KYC establecidos por la Sociedad Administradora en relación con el Fondo, en la medida en que dichas políticas se refieren al portafolio de activos adquiridos por el Gestor Extranjero para el Fondo;
24. Actuar en el mejor interés del Fondo;
25. Proporcionar, de manera oportuna, toda la información solicitada por la Sociedad Administradora para llevar a cabo sus funciones con arreglo al presente Reglamento;
26. Ejecutar, firmar y entregar, en nombre del Fondo, todos los documentos y acuerdos necesarios para la adquisición de inversiones;
27. Proporcionar asistencia razonable, previa solicitud, a la Sociedad Administradora cumpliendo con los procedimientos adoptados por el Fondo para la valoración de los activos que componen el portafolio del Fondo, y consultar con la Sociedad Administradora en cuanto a la valoración de los valores que no están registrados para venta pública, que no se negocien en ningún mercado de valores, o que puedan de otro modo exigir una valoración de mercado, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento siempre que ninguna de estas actividades cause que el Gestor Extranjero actúe en calidad de o se convierta en el agente oficial de la contabilidad o la valoración de los activos que componen el portafolio del Fondo.
28. Delegar cualquiera o todos sus servicios de asesoría de inversión discrecional (incluyendo las decisiones de inversión y negociación) para ser realizados por cualquier afiliado del Gestor Extranjero que proporcione servicios de asesoría de inversión, y delegar aquellas funciones de *back-office* y *middle-office* y otros servicios de gestión diferentes a inversión a cualquier afiliado del Gestor Extranjero, así como a terceros proveedores de estos servicios sujetos a acuerdos de confidencialidad; y
29. Cualquier otra obligación derivada del presente Reglamento y el Contrato de Servicios.

Parágrafo Primero: Los inversionistas reconocen y aceptan que las obligaciones del Gestor Extranjero relacionadas con la gestión de los recursos del Fondo son obligaciones de mejores esfuerzos y no garantizan ningún resultado específico. Por lo tanto, los inversionistas reconocen y aceptan que la inversión realizada en el Fondo conlleva el riesgo de pérdida, en su totalidad o en parte, del dinero invertido. El Gestor Extranjero sólo será responsable por el incumplimiento negligente de sus obligaciones bajo este Reglamento, tal como se expone en la legislación colombiana.

Parágrafo Segundo: El Gestor Extranjero no está obligado a incurrir en costos o gastos relacionados con cualquier litigio, ni iniciar cualquier litigio. Además, el Gestor Extranjero podrá rehusar participar en reuniones de acreedores, a su discreción, si el Gestor Extranjero llega a estar expuesto a información material que no sea de dominio público.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

3.2.1.6. Causales para la remoción del Gestor Extranjero

La Asamblea de Inversionistas podrá remover el Gestor Extranjero por las siguientes causales:

3.2.1.6.1. Causales de remoción con Justa Causa

Las siguientes serán causales de remoción con justa causa (referidos tanto individual como colectivamente "**Justa Causa**"), respecto del Gestor Extranjero: la naturaleza final, vinculante y no apelable de un fallo emitido por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, que determine que en relación a su administración del Fondo, el Gestor Extranjero:

I. Ha participado en conducta fraudulenta o ha cometido cualquier otro delito intencional relevante;

II. Fue negligente en el desempeño de sus funciones y esta negligencia ha tenido un Efecto Material Adverso en el Fondo;

III. Ha cometido un Incumplimiento Material de este Reglamento, que no ha sido o no puede ser subsanado, y que dicho incumplimiento ha tenido un Efecto Material Adverso en los activos del Fondo; o

IV. Ha sido admitido al procedimiento de insolvencia voluntaria u obligatoria, liquidación u otro procedimiento similar (que no se rechace o sea terminado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud respectiva).

La decisión de remover el Gestor Extranjero con Justa Causa justa puede ser tomada por la Asamblea de Inversionistas con un voto favorable de un número plural de inversionistas que representen al menos la mayoría de las Unidades de Participación en que se divide el capital del Fondo. Cada Unidad de Participación concederá a su titular un sólo voto. El Gestor Extranjero podrá participar con voz pero sin voto en la toma de esta decisión en nombre de la Asamblea de Inversionistas.

Con el fin de que el Gestor Extranjero sea removido con Justa Causa, una pluralidad de inversionistas (más de uno), que representen al menos la mayoría de las Unidades de participación debe votar a favor de la remoción.

3.2.1.6.2. Causales de remoción sin Justa Causa

La Asamblea de Inversionistas y únicamente la Asamblea de Inversionistas podrá decidir unilateralmente sobre la remoción del Gestor Extranjero sin Justa Causa.

La decisión de la Asamblea de Inversionistas de remover el Gestor Extranjero sin Justa Causa requerirá en todo caso un quórum para deliberar del cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades de Participación, y el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación presentes en la reunión. En su voto, los inversionistas podrán votar por medio de apoderado.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo Primero. En las actas de la Asamblea de Inversionistas en la que se formaliza o verifica la decisión de una causal de remoción del Gestor Extranjero, se debe dejar constancia de lo siguiente: (i) las causales que se aducen para remover el Gestor Extranjero; y (ii) a excepción de la remoción sin Justa Causa, los motivos que justifican tales causales.

3.2.1.6.3. Derecho de pago por remoción del Gestor Extranjero

Al Gestor Extranjero se le debe dar por lo menos tres (3) meses de previo aviso, en caso de que sea removido con o sin Justa Causa.

En caso de ser removido, el Gestor Extranjero tendrá derecho a recibir los honorarios que a la fecha efectiva de su remoción se hayan causado y no hayan sido pagados.

Parágrafo Primero. La vinculación en nombre de la Sociedad Administradora de un nuevo Gestor Extranjero sólo podrá tener lugar bajo condiciones de mercado. En ningún caso, el nuevo Gestor Extranjero podrá estar vinculado a los inversionistas.

Parágrafo Segundo. En cualquier caso, el Gestor Extranjero será responsable por cualquier Incumplimiento Material que sea resultado directo de su propia negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. El Gestor Extranjero no será responsable por incumplimientos que surjan como resultado de acciones de terceros.

Parágrafo Tercero. En el caso de su remoción, el Gestor Extranjero se reserva el derecho de retirar su personal como miembros del Comité de Inversiones, inmediatamente después de su remoción.

3.2.1.6.4. Procedimiento para la sustitución del Gestor Extranjero

Luego de la remoción del Gestor Extranjero por cualquiera de las causales descritas en la Cláusula anterior, un nuevo gestor será nombrado de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. La Sociedad Administradora convocará la Asamblea de Inversionistas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tomó la decisión de remover el Gestor Extranjero, para nombrar un reemplazo para el Gestor Extranjero. Para esto, los inversionistas y la Sociedad Administradora propondrán candidatos para reemplazar el Gestor Extranjero dentro de los veinte (20) días calendario previos a la fecha de la Asamblea de Inversionistas.

II. En el caso que durante la Asamblea de Inversionistas que se menciona en el Parágrafo I anterior no haya consenso respecto a la designación del reemplazo del Gestor Extranjero, la asamblea podrá ser suspendida o terminada, y una nueva reunión se llevará a cabo dentro los de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suspensión o terminación de la reunión, en la cual un reemplazo del Gestor Extranjero será elegido entre los candidatos propuestos. En este caso, los inversionistas y la Sociedad Administradora deberán proponer nuevos candidatos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión o terminación de la Asamblea de Inversionistas a la que se hace referencia en el Parágrafo I anterior.

Este procedimiento para el reemplazo del Gestor Extranjero no debe inhibir o en ningún caso impedir que el Gestor Extranjero reciba un aviso con al menos tres (3) meses de anticipación de su remoción y el Gestor Extranjero, no podrá ser reemplazado por el nuevo gestor extranjero seleccionado hasta que dicho plazo de tres (3) meses se cumpla, salvo que la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero acuerden otra cosa.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

3.2.1.7. Renuncia del Gestor Extranjero

El Gestor Extranjero tiene derecho a renunciar en el caso de liquidación del Fondo, según la Cláusula 12.1 de este Reglamento. Además, el Gestor Extranjero tiene derecho a renunciar en el caso que se descubra que la Sociedad Administradora ha realizado actividades fraudulentas, o en el caso que la Sociedad Administradora sea insolvente. Adicionalmente, en la eventualidad que, la regulación o la Ley colombiana, o la Política de Inversiones (como resultado de un ajuste temporal de acuerdo con la Cláusula 2.5) sea modificada, en el sentido de que el uso de un gestor extranjero ya no es permitido, la Sociedad Administradora deberá dar al Gestor Extranjero un aviso con al menos seis (6) meses de anticipación, de modo que pueda liquidar el Fondo, según sea necesario y renunciar como Gestor Extranjero. El Gestor Extranjero también tiene derecho a renunciar en la eventualidad que los cambios a la Ley Aplicable resulten en que el Gestor Extranjero ya no esté en la capacidad de cumplir con sus obligaciones en virtud del Reglamento.

3.2.2. *Comité de Inversiones*

De acuerdo con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555, el Gestor Extranjero designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y los emisores, así como la definición de las cuotas de inversión y las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta tanto las políticas de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo (el "**Comité de Inversiones**").

En el desempeño de sus funciones, el Comité de Inversiones analizará las oportunidades de inversión, los riesgos y problemas de rendimiento; supervisará y revisará los procesos y los lineamientos de inversión; y revisará la asignación por sectores con respecto al Benchmark.

Los miembros de este Comité de Inversiones se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra regulación que la modifique o sustituya.

3.2.2.1. Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros. Estos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: la formación y/o experiencia en materia financiera y de valores con una experiencia mínima de cinco (5) años.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por el Gestor Extranjero, por un término de tres (3) años, el cual será automáticamente renovado por un período adicional de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que en su concepto pueda crear para ellos un conflicto de intereses para el ejercicio de sus funciones, y el Gestor Extranjero evaluará esta situación y emitirá una decisión sobre el asunto. A la espera de una decisión por el Gestor Extranjero, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de asistir a las reuniones del Comité de Inversiones o de tomar cualquier decisión.

La información relativa a los miembros del Comité de Inversiones se publicará a través del prospecto de inversión que puede ser consultado en la página web de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

3.2.2.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá en sesión ordinaria con una frecuencia no menor a dos veces por año en las instalaciones del Gestor Extranjero o de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, con convocatoria previa realizada por el Gerente del Fondo o el revisor fiscal. Las reuniones serán convocadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, o con menor antelación, con el acuerdo de todos los miembros del Comité de Inversiones. La convocatoria podrá realizarse mediante correo electrónico y las reuniones podrán celebrarse por teleconferencia o mecanismos similares.

Respecto de estas reuniones deberán elaborarse actas escritas, que deberán contener por lo menos los medios en que se realizó y el tiempo de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones que se toman, la lista de asistentes y la forma en que tales decisiones se adoptaron.

Las decisiones del Comité de Inversiones tomadas en reuniones no presenciales deberán considerarse válidas cuando todos los miembros hayan expresado su voto por escrito o, en el caso de reuniones a través de teleconferencias o mecanismos similares, el Comité de Inversiones deberá mantener registros adecuados de todas las discusiones y las decisiones. En este evento, la mayoría respectiva se calculará sobre el número total de miembros del Comité de Inversiones. En este caso, la decisión se registrará en el acta de la siguiente reunión del Comité de Inversiones, manteniendo los votos por escrito o los registros de reunión como anexos a dichas actas.

La Sociedad Administradora podrá asistir a dichas reuniones, sin derecho a voto, en calidad de participante invitado.

3.2.2.3. Funciones

El Comité de Inversiones tiene entre sus funciones:

a) Analizar oportunidades de inversión, riesgos y problemas de rendimiento;

b) Supervisar y revisar el proceso de inversión, así como los lineamientos y límites; y

c) Analizar la asignación por sectores, en relación con el Benchmark.

El Comité de Inversiones servirá únicamente en calidad de órgano consultivo y no tendrá la autoridad para dictar o vetar las decisiones de inversión tomadas por el Gestor Extranjero. Las recomendaciones formuladas por el Comité de Inversiones no serán vinculantes para el Gestor Extranjero, ni el Fondo.

3.2.3. *Gerente del Fondo*

El Gestor Extranjero nombrará a un gerente, con su respectivo sub-gerente, el cual estará dedicado a la gestión de las decisiones de inversión tomadas en nombre del Fondo y otros fondos en los que también actúe en calidad de gerente (el "**Gerente del Fondo**"). Tales decisiones serán tomadas de una manera profesional, con la diligencia requerida de un experto prudente y diligente en la gestión de fondos colectivos, en cumplimiento de la

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Política de Inversión del Fondo, este Reglamento y las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Gerente del Fondo se considerará un administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito en el RNPMV. Él o ella será un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o similares, preferiblemente con estudios de postgrado en finanzas. Además, él o ella tendrá al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y deberá tener un certificado en la modalidad aplicable con un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente del Fondo será publicada a través del prospecto de inversión que puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Administradora.

El Gerente del Fondo renunciará automáticamente a su cargo en el evento de remoción del Gestor Extranjero, por cualquier razón que se expone en la Sección 3.2.1.3 de este Reglamento.

3.3. Órganos de control

3.3.1. *Revisor Fiscal*

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora llevará a cabo la auditoría legal del Fondo. La información de identificación y de contacto del revisor fiscal serán publicados a través del prospecto de inversión y el sitio web www.alianza.com.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. Todos los informes de auditoría referentes al Fondo serán puestos a disposición del Gestor Extranjero, previa petición del mismo.

3.3.2. *Calificación del Fondo*

A la voluntad y discreción de la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero, el Fondo podrá ser calificado por una agencia de calificación de valores autorizada por la SFC. En cualquier caso, es facultad de la Sociedad Administradora y el Gestor de Extranjero suspender el proceso de calificación del Fondo, en cuyo caso deberán informar a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

La duración máxima de las calificaciones será de un (1) año; por lo tanto, deberán ser actualizadas y difundidas con la misma periodicidad. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas las calificaciones que contrate a través de la página web.

Todos los costos y gastos asociados con la calificación del Fondo serán pagados directamente por el Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

IV. Constitución y redención de las Unidades de Participación

4.1. Vinculación y tipos de Unidades de Participación

4.1.1. Vinculación

Con el fin de vincularse al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones que se establecen en este Reglamento y realizar la entrega efectiva de los recursos y la total identificación de la propiedad de los mismos, así como proporcionar la información relativa al cliente, que incluye la dirección de contacto, física y/o electrónica, cuenta bancaria vigente y otros aspectos que se indican en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, que serán solicitadas por la fuerza de ventas en el momento de la vinculación.

Todas las comunicaciones que se produzcan en el desarrollo de la regulación deberán ser enviadas a la dirección física y/o electrónica registrada, las cuales serán válidas hasta que sean modificadas mediante documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las instalaciones de la Sociedad Administradora sin perjuicio de las disposiciones del numeral 5 del Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la Cláusula 5.3 de este Reglamento. La Sociedad Administradora deberá emitir un certificado por la recepción de los recursos, de conformidad con las disposiciones que se establecen en el numeral 2.9 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC. Junto con este certificado, el inversionista también recibirá una copia escrita del prospecto, dejando constancia de recibo del mismo, así como la aceptación y comprensión de la información contenida en el mismo.

Se le informará al inversionista el número de unidades que representan su contribución en el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidades en el Fondo mediante la emisión del certificado que represente las Unidades Participación, el cual deberá contener los requisitos mínimos que se prevén en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC; dicho documento no tendrá la naturaleza o los privilegios propios de los valores ni será negociable. Será entregado al inversionista mediante al menos una de las siguientes formas:

a) En el correo electrónico registrado por el inversionista;
b) Una comunicación enviada a la dirección registrada ante la Sociedad Administradora;
c) Como un documento en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

En cualquier caso, en la ocurrencia de un evento por el que no fuera posible identificar el propietario de los recursos proporcionados, la Sociedad Administradora deberá registrar en su contabilidad dicho aporte como aporte por identificar, constituyendo las unidades a que haya lugar, con el fin de que le sean reconocidos los respectivos rendimientos.

Los aportes podrán realizarse mediante cheque o transferencia de fondos, que podrán ser entregadas en las instalaciones de la Sociedad Administradora, sus agencias, sucursales o en las instalaciones de entidades con las que ha celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local o en la red de bancos que establecida la Sociedad Administradora para la recolección de los recursos del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Si la contribución se hace mediante cheque, el certificado final sólo se emitirá una vez que el cheque haya sido pagado. Si el cheque no fuera pagado al ser presentado, se considerará que no hubo contribución al Fondo de ningún tipo. En tal caso, una vez que el instrumento no sea pagado, las anotaciones contables pertinentes dirigidas a revertir la transacción serán realizadas y se devolverá el cheque impago a la persona que lo entregó, sin perjuicio de que sea requerida por concepto de sanción, a pagar el 20% del valor del cheque, conforme a lo dispuesto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor será parte de los activos del Fondo.

Para este efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página web www.alianza.com.co la red establecida para la recepción de contribuciones. Si la entrega de recursos se hace por medio de una transferencia bancaria o depósito en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de esta situación de inmediato a través de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

Parágrafo Primero. El horario para la recepción de los aportes de los inversionistas se publicará en el sitio web www.alianza.com.co.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión y vinculación de los inversionistas al Fondo, así como la recepción de los aportes futuros al Fondo, en caso de no aceptar a un inversionista o de no recibir aportes futuros, la Sociedad Administradora informará esa situación a través de los medios indicados por el inversionista y hará la devolución inmediata de los recursos.

El incumplimiento legal de cualquier obligación del inversionista, que incluye el hecho de aparecer en cualquier lista relacionada con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a opinión de la Sociedad Administradora, se considera que las operaciones fiduciaria son de naturaleza inusual o sospechosa, de conformidad con las disposiciones establecidas en las normas vigentes que regulan el sistema integral de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, será una causal objetiva para la cancelación de la inversión en el Fondo.

Parágrafo Tercero. Los inversionistas podrán hacer contribuciones adicionales al Fondo después de su adhesión al mismo, a las cuales les aplicarán, las normas establecidas en la presente Cláusula con respecto a la creación de unidades. En este caso, la Sociedad Administradora deberá emitir un certificado de representación de las Unidades de Participación donde sólo se enumeran las nuevas unidades. El valor de la contribución adicional se registrará como un mayor valor de la inversión en la fecha en que se realiza. Los aportes adicionales deberán crear un Plazo de Permanencia Mínima independiente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.5 de este Reglamento.

Parágrafo Cuarto. El valor mínimo para ingresar al Fondo será de diez millones de pesos colombianos (COP 10.000.000).

Parágrafo Quinto. Con el fin de permanecer en el Fondo, el valor mínimo requerido será de diez millones de pesos (COP 10.000.000). La Sociedad Administradora será responsable de comprobar que dicho valor se cumpla, y para cuyo propósito cuenta con los controles operativos y tecnológicos necesarios.

En los casos que, debido a los efectos de los movimientos del mercado, el saldo de un inversionista en el Fondo sea inferior al valor mínimo establecido en el presente documento, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

a) La Sociedad Administradora deberá exigir que el inversionista, en un plazo no superior a diez (10) días calendario a partir de la fecha de la comunicación que la Sociedad Administradora le envía a este respecto, proceda a aumentar sus Unidades de Participación en el Fondo hasta el restablecimiento del valor mínimo que se establece en el presente documento.

b) En el evento en que el inversionista no aumente sus Unidades de Participación en el Fondo hasta el restablecimiento del valor mínimo que se establece en el presente documento, la Sociedad Administradora podrá proceder a liquidar sus Unidades de Participación y desvincular el inversionista del Fondo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

   i) La Sociedad Administradora depositará los recursos correspondientes pertenecientes al inversionista en las cuentas bancarias indicadas.

   ii) En el caso que el depósito al que refiere la disposición anterior no sea posible, y si el inversionista ha señalado e identificado, por escrito, un agente o un beneficiario para el pago, la Sociedad Administradora hará el pago de los aportes a la espera del retiro a dicha persona. El agente para el pago o el beneficiario, con el fin de ejercer su mandato, deberá cumplir con el procedimiento para el registro de firmas autorizadas y las condiciones de transferencia establecidas por la Sociedad Administradora.

Parágrafo Sexto. Tanto la Sociedad Administradora como el Gestor Extranjero podrán invertir directa o indirectamente en el Fondo teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El porcentaje máximo de Unidades de Participación nunca deberá exceder el quince por ciento (15%) del valor del Fondo en el momento de realizar la inversión;

b) Las Unidades de Participación deberán mantenerse por un período mínimo de un (1) año antes de que puedan ser redimidas durante las fechas de las ventanas de redención temprana.

A los efectos de lo dispuesto en este Parágrafo, la Unidad de Participación de la Sociedad Administradora y/o el Gestor Extranjero en calidad de inversionistas del Fondo no se tendrán en cuenta para determinar el quórum deliberativo ni les dará derecho a voto.

4.1.2. Tipos de Unidades de Participación

El Fondo tendrá diferentes tipos de Unidades de Participación creadas de acuerdo con los tipos de inversionistas que hacen parte del Fondo. Para el Fondo, todas las Unidades de Participación tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo según lo previsto en el Parágrafo segundo de la Cláusula 6.2, sin perjuicio que cada tipo de Unidad de Participación resulte en un valor de unidad distinto.

Los tipos de Unidades de Participación del Fondo serán los siguientes:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Tipo	Rango	Descripción
A	>= 10 MM y < 1.000 MM	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre COP 10 MM y COP 1.000 MM
B	>= 1,000 MM y < 10,000 MM	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre COP 1.000,01 MM Y COP 10.000 MM
C	>= 10,000 MM y < 30,000 MM	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre COP 10.000,01 MM Y COP 30.000 MM
D	>= 30,000 MM	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos superiores a COP 30.000 MM
F	>= 10 MM	FICs administrados por Alianza
I	>= 10MM	Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC
P	>= 10 MM	Fondo de Pensiones Visión

Parágrafo. En virtud de estas Unidades de Participación, los inversionistas podrán ejercer los derechos políticos que se establecen en la Cláusula 10.2 de este Reglamento, para cuyo efecto, previo a la Asamblea de Inversionistas que vaya a llevarse a cabo, la Sociedad Administradora procederá a generar un promedio ponderado con respecto al valor de los tipos de Unidad de Participación de los trescientos sesenta y cinco días (365) días calendario previos a la fecha de convocatoria de la asamblea, con el fin de ajustar y hacer comparables las unidades asociadas con cada uno de los tipos de Unidad de Participación del Fondo, con el fin de igualarlos para el ejercicio de los derechos políticos antes mencionados, los cuales son iguales para todos los inversionistas.

4.1.3. Traslado entre tipos de participación

El saldo de la inversión del inversionista será trasladado dentro de los diferentes tipos de Unidades de Participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos establecidos en la tabla de tipos de Unidades de Participación descrita el numeral 4.1.2 del presente Reglamento. El traslado se realizará de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación teniendo en cuenta el valor de la Unidad de Participación dependiendo de los tipos de participación luego del cierre del día:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

a) Se trasladará en forma automática el saldo diario, en el evento en que éste, cumpla con el saldo mínimo del nivel al que tiene derecho (se verifica el saldo final del encargo del inversionista y se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles).

b) El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del Fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos.

c) El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del tipo de participación al que ingresa.

d) La información referente al cambio o los cambios de tipos de participación a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado, se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación.

e) El movimiento de traslados entre tipos de participación, debe verse evidenciado en la contabilidad de cada participación afectada, generando un comprobante contable de la cuenta patrimonial vs la cuenta de compensación.

f) Todos los movimientos de traslado entre tipos de participación serán comunicados a los inversionistas por medio del envío del extracto mensual.

4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo deberá tener por lo menos cinco (5) inversionistas.

Parágrafo. Las disposiciones de esta Cláusula no aplicarán durante los primeros seis (6) meses de funcionamiento del Fondo.

4.3. Límites a la Unidad de Participación

Ningún inversionista podrá tener, directa o indirectamente a través de una cuenta *ómnibus*, más del cuarenta y cinco (45%) por ciento de los activos del Fondo.

La Sociedad Administradora tiene suficientes controles operativos con el fin de controlar el límite establecido, para que cuando se realicen nuevas contribuciones no se produzca ningún incumplimiento al límite legal establecido. Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, un inversionista tuviera un número de Unidades de Participación mayor al límite establecido en el presente documento, la Sociedad Administradora informará inmediatamente al inversionista de modo que éste pueda ajustar su Unidad de Participación dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles. Para este fin, deberá realizar una redención de Unidades de Participación y deberá poner los fondos resultantes a disposición de acuerdo con las instrucciones dadas por el inversionista en la siguiente fecha establecida para redención.

En la ausencia de instrucciones, la disposición de los fondos se acreditará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la siguiente fecha de redención establecida, mediante transferencia o depósito en cualquiera de las cuentas bancarias especificadas por el inversionista y en vigor en el registro de la Sociedad Administradora o registrados en una cuenta por pagar en el saldo del Fondo para ser entregado al cliente mediante la emisión de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

un cheque y puesto a disposición del inversionista en las instalaciones de la Sociedad Administradora o en las sucursales o agencias de la misma.

En el caso de la distribución especializada, regulada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. Sin embargo, la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado se establecerá en el reglamento que puedan suscribir. En cualquier caso, para este efecto, el inversionista hará constar expresamente al distribuidor que no está involucrado en este tipo de situaciones.

Parágrafo. Las disposiciones de esta Cláusula no aplicarán durante los primeros seis (6) meses de funcionamiento del Fondo.

4.4. Representación de las Unidades de Participación

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será la de las Unidades de Participación. Los documentos que representan estas Unidades de Participación no tendrán la naturaleza o los privilegios propios de los valores ni serán negociables.

El documento que representa estas Unidades de Participación deberá contener la siguiente información:

a) Indicación clara y resaltada de que es un derecho de Unidad de Participación.

b) Identificación del Fondo.

c) Identificación de la Sociedad Administradora, que actúa en calidad de administrador.

d) Nombre e identificación del Gestor Extranjero.

e) Fecha de constitución de la Unidad de Participación.

f) Tipo de Unidad de Participación.

g) Nombre del inversionista.

h) Número de identificación o número de identificación tributaria del inversionista.

i) El nombre de la oficina que está facultada para expedir el documento representativo de Unidades de Participación.

j) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de Unidad de Participación, según el caso.

k) La advertencia que: "Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva y el Gestor Extranjero relacionadas con la administración y la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan las obligaciones propias de una institución de depósito para la Sociedad Administradora y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro

---

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

esquema de naturaleza similar. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva"

l) La advertencia que: "Este documento no constituye un título valor, ni será negociable; únicamente establece el valor de las Unidades de Participación en el momento en que se realice la contribución en nombre del inversionista. El valor de las Unidades de Participación depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo Primero. En caso de pérdida, robo, daño o destrucción total de los documentos utilizados como evidencia de la recepción del dinero o la adquisición de derechos en el Fondo, la Sociedad Administradora procederá a la emisión del duplicado, previa petición del inversionista reportando esta situación.

Parágrafo Segundo. Los derechos de las Unidades de Participación del inversionista podrán ser cedidos, en cuyo caso la Sociedad Administradora deberá dar su consentimiento a la transacción, para cuyo efecto el cesionario deberá proporcionar la información y hacer los ajustes necesarios a lo establecido en la Cláusula 4.1 de este Reglamento.

4.5. Redención de las Unidades de Participación

Los inversionistas están sujetos a un Plazo de Permanencia Mínima de un (1) mes contado a partir de la fecha de la contribución hecha por el inversionista, la cual debe hacerse en el décimo (10o) día calendario de cualquier mes en que el inversionista este realizando dicha contribución, o, en el caso de que dicha fecha no coincida con un día hábil, en el primer día hábil inmediato siguiente al décimo (10o) día calendario de dicho mes. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención parcial de hasta el noventa y siete por ciento (97%) de sus Unidades de Participación previo al vencimiento de dicho plazo, con sujeción a los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento, pagando la sanción correspondiente, el cual será retenido del pago de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de esta Cláusula.

Los inversionistas que deseen hacer un retiro parcial de sus derechos sin ninguna sanción o multa deberán presentar esta solicitud por escrito a la Sociedad Administradora con por lo menos 3 días hábiles de antelación contados desde el primer día de vencimiento de la inversión. En consecuencia, al vencimiento del plazo de un (1) mes, si no se ha recibido ninguna solicitud de redención de dineros por parte del inversionista, se entenderá que éste ha decidido renovar la inversión por el mismo período, el saldo total de la Unidad de Participación que se ha vencido, como se indica en la presente Cláusula.

Las unidades deberán ser liquidadas al valor de unidad del día de la solicitud y en la fecha de pago, el inversionista será informado con respecto al número de Unidades de Participación redimidas y el valor en pesos colombianos al que se redimieron estas unidades.

El inversionista deberá solicitar la redención parcial de hasta el noventa y siete por ciento (97%) por medio de una comunicación a la Sociedad Administradora que se registra en un medio verificable. Con el fin de realizar el movimiento, deberá tenerse en cuenta que el horario será el mismo que tiene la Sociedad Administradora para servicio y atención al cliente, que se publica en el sitio web www.alianza.com.co, por lo tanto, en el caso de que la solicitud sea recibida después del horario establecido, se considerará como recibida el siguiente día hábil.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Cualquier retiro o reembolso por la redención de las unidades se expresará en moneda y unidades, y dicha conversión se efectuará sobre el valor de unidad del día en que se hace la solicitud de retiro o redención, con cargo a los elementos integrantes del patrimonio neto de los accionistas y se acreditan a cuentas por pagar.

El valor de los derechos que sean redimidos se pagará de acuerdo con las instrucciones indicadas por el inversionista y las políticas de la Sociedad Administradora y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de redención.

Parágrafo Primero. Todos los impuestos generados por la redención de las Unidades de Participación serán asumidos por el inversionista y se considerarán como un valor mayor de retiro, de acuerdo con las normas que lo regulan. La validez de esta Cláusula deberá depender únicamente de la validez de las normas dictadas por el Gobierno colombiano o por el Congreso en materia de impuestos y contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo Segundo. Previo al vencimiento de la Plazo de Permanencia Mínima, y con sujeción a lo que se establece en la Cláusula 4.6 a continuación, los inversionistas podrán solicitar la redención parcial de sus derechos mediante el pago de una suma a título de sanción o multa cuyo valor será igual al tres por ciento (3%) del valor retirado. En este caso, el pago real de retiro deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Este tres por ciento (3%) de retención se considerará como un ingreso para el Fondo.

Parágrafo Tercero. La redención de los aportes podrá hacerse en efectivo, cheque o transferencia de fondos que se pueden hacer en las instalaciones de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales o en las instalaciones de las entidades con las que ha celebrado contratos para el uso de red o corresponsalía local. Para lo cual, la Sociedad Administradora definirá mediante política interna, las alternativas para la redención de los aportes, el cual será informado en el momento de la vinculación del inversionista.

En la eventualidad que los costos operativos derivados de los servicios adicionales de retiro que se generan en el segundo y sucesivos retiros en el mismo mes, de acuerdo con lo que podrá ser establecido por la Sociedad Administradora y los inversionistas serán informados al respeto en el sitio web www.alianza.com.co, estos estarán a cargo de los respectivos inversionistas y serán informados en sus estados de cuenta mensuales.

4.6. Suspensión de las redenciones

4.6.1. Por parte de la Asamblea de Inversionistas

Por recomendación de la Sociedad Administradora, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de Unidades de Participación, la cual se entiende como el poder concedido a la Sociedad Administradora de no realizar la redención de Unidades de Participación por un período determinado, cuando hay solicitudes de redención y debido a los efectos del mercado y la composición del Fondo, la Sociedad Administradora no considera que la venta de los activos del Fondo sea viable, ante la ocurrencia de eventos que afecten las condiciones del mercado o de un acontecimiento inesperado que genere retiros masivos de fondos, ni la realización de operaciones de repo para satisfacer los retiros en un plazo que no deberá exceder quince (15) días calendario.

Para tal fin, se convocará y celebrará una Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las normas que se establecen en este Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

De aceptarse esta medida, la Asamblea de Inversionistas determinará el período por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para el restablecimiento del mismo, con la aprobación de la Sociedad Administradora y/o el Gerente del Fondo.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el período de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones se informará inmediatamente a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co y por escrito a la SFC.

4.6.2. Por parte de la junta directiva

De conformidad con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f) parágrafo 4 del Decreto 2555 y las disposiciones del numeral 2.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de las redenciones de las Unidades de Participación del Fondo cuando: i) se presentan fluctuaciones que conllevan un impacto en los mercados financieros globales; ii) ocurren eventos sobrevenidos o inesperados en los que no es posible satisfacer las condiciones necesarias para convocar la Asamblea de Inversionistas; o iii) se presentan condiciones de tal modo que los activos del Fondo no puedan realizarse de una manera ordenada para financiar el total de las solicitudes de redención de los Inversionistas.

En cualquier caso, previo a la reunión de la junta directiva en la que se emita la suspensión de las redenciones de Unidades de Participación, la Sociedad Administradora deberá preparar un informe que fundamente técnica y económicamente la propuesta presentada a consideración de la junta directiva.

La decisión de la junta con respecto a la suspensión de las redenciones se notificará inmediatamente a la SFC, fundamentando desde los puntos de vista técnico y económico la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. De igual manera, la decisión deberá ser informada de inmediato, de manera clara y precisa, a los inversionistas a través de una publicación en el sitio web www.alianza.com.co y por correo electrónico a las direcciones registradas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

V. Valoración del Fondo y de las Unidades de Participación

La clasificación, contabilidad y valoración de las inversiones del Fondo, tanto de las inversiones emitidas y transadas en Colombia como aquellas emitidas y/o transadas en el exterior, se realizará diariamente, de acuerdo con las metodologías de valoración sujetas a las normas mínimas establecidas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC o las normas que la modifiquen o sustituyan, en concordancia con la información proporcionada por el Tercero Proveedor de Precios seleccionado por la Sociedad Administradora entre los autorizados por la SFC, con el fin de llevar a cabo el cálculo, la contabilidad y valoración para el Fondo, según lo previsto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC o las normas que la modifiquen o sustituyan.

5.1. Valor inicial de la unidad

Para el Fondo y cada tipo de Unidad de Participación, el valor inicial de la unidad en el primer día de operaciones del Fondo será de diez mil pesos colombianos (COP $ 10.000).

5.2. Valor del Fondo y de las Unidades de Participación

5.2.1. Valor del Fondo

El valor neto del Fondo será equivalente a la suma del valor neto de cada Unidad de Participación al final de cada día.

5.2.2. Valor de las Unidades de Participación

El valor neto de cada Unidad de Participación, también conocido como valor de cierre de cada Unidad de Participación se dará al final del día, será el valor de pre-cierre en el día de negociación, sumando los aportes recibidos y deduciendo los retiros de cada Unidad de Participación, las redenciones, cancelaciones y la retención de impuestos. A su vez, el valor de pre-cierre de cada Unidad de Participación se calculará a partir del valor neto o valor de cierre del día anterior, agregado en los rendimientos netos pagados durante el día (ingresos, incluyendo la valorización del capital neto del portafolio, menos gastos) atribuible a cada Unidad de Participación.

Este valor de cada Unidad de Participación se puede calcular diariamente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Dónde:

VUOt = Valor de la Unidad para las operaciones en el día t

PCFt = Pre-cierre del Fondo para el día t

NUCt-1 = Número de unidades del Fondo al cierre de las operaciones en el día t-1

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo Primero. En virtud de esas Unidades de Participación, los inversionistas pueden ejercer los derechos políticos enunciados en la Cláusula 10.2 de este Reglamento.

5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo y de cada tipo de Unidad de Participación del día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha será dado por el valor de pre-cierre del Fondo y del tipo respectivo de Unidad de Participación dividido por el número total de unidades del Fondo y el respectivo tipo de Unidad de Participación en el inicio del día.

Los tipos de Unidad de Participación tendrán diferentes valores de unidad en función de los honorarios de administración aplicables para cada uno de estos.

5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo deberá realizarse diariamente por la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

VI. Gastos

6.1. Gastos

Los siguientes gastos serán asumidos por el Fondo:

1. Los impuestos, honorarios y contribuciones de cualquier nivel nacional o territorial directamente recaudado sobre los activos del fondo, ingresos y operaciones.
2. Los costos y gastos asociados con la calificación del Fondo.
3. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
4. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
5. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Extranjero.
6. Los gastos bancarios originados en el depósito y la transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las transacciones, compra y venta de valores.
7. Los que corresponden al pago de sumas relacionadas con la adquisición o disposición de activos y la realización de transacciones, así como la participación en los sistemas de negociación.
8. Los gastos bancarios como chequeras, los costos de recolección y las plataformas de información que permiten mantener una red de cobertura adecuada para todos los inversionistas.
9. Los honorarios y gastos resultantes de la auditoría legal del Fondo y los que se relacionan con los costos incurridos por la auditoría externa, cuando la Asamblea de Inversionistas ha determinado su contratación.
10. Los intereses y otros rendimientos financieros que requieren ser cancelados debido a las operaciones de repo, operaciones simultáneas y transferencias temporales de valores y para cubrir los costos de las operaciones de crédito que están autorizadas y, en general, los gastos incurridos en términos de cobertura.
11. Los honorarios y gastos incurridos para la defensa del Fondo cuando las circunstancias así lo requieran.
12. Los gastos incurridos para la convocatoria y celebración de las Asambleas de Inversionistas, siempre que dichas reuniones no se originen por las acciones de la Sociedad Administradora.
13. Los gastos totales incurridos en la provisión de información a los inversionistas o los beneficiarios, a través de extractos.
14. Las relacionadas con el proceso de calificación del Fondo, así como el proceso de revisión del mismo.
15. Los gastos incurridos para la valoración del portafolio del Fondo, incluyendo, pero no limitados a los costos de los datos de mercado proporcionados por terceros.
16. Los gastos relacionados con el ingreso y el retiro de fondos por parte de los inversionistas.
17. Los gastos relacionados con las operaciones de derivados con fines de cobertura.

El orden en que se enumeran los gastos corresponde a la prioridad en la que se realizarán los pagos. En el caso que un gasto no se encuentre en la lista, será asumido por la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Dado que este es un fondo con diferentes tipos de Unidades de Participación, los gastos y obligaciones que no se atribuyen expresamente a cualquiera de los tipos de Unidad de Participación, serán asumidos forma pro rata por todos los inversionistas en el Fondo.

6.2. Comisión por administración y gestión

La Sociedad Administradora recibirá como su único beneficio del Fondo una comisión fija efectiva anual, debitada diariamente, calculada con base al valor neto o activos del Fondo respectivo en el día anterior, para cada tipo de Unidad de Participación. Dentro de esta comisión se entenderá incluida la comisión del Gestor Extranjero, la cual equivale al 0.60% de la comisión anual mencionada a continuación.

La comisión de administración y gestión será diferente en función de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla (la "**Comisión de Administración y Gestión**"):

Tipo de Unidad de Participación	**Comisión Anual**
Tipo A	2,00%
Tipo B	1,60%
Tipo C	1,20%
Tipo D	0,80%
Tipo F	0,00%
Tipo I	0,80%
Tipo P	0,60%

6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones, de acuerdo al tipo de Unidad de Participación

Con el objetivo de determinar el valor de la Comisión de Administración y Gestión para cada tipo de Unidad de Participación, la Sociedad Administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_n = (VNF\ t\text{-}1)_n * [((1 + i_n\%\ E.A.)^{(1/365)}) - 1]$$

Donde:

CA_n = Valor de la Comisión de Administración y Gestión de cada tipo de Unidad de Participación calculado diariamente, donde n = (A, B, C, D, P, F, I).

$(VNF\ t\text{-}1)_n$ = Valor neto del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de Unidad de Participación (A, B, C, D, P, F, I).

$i_n\%$= Valor del porcentaje de la Comisión de Administración y Gestión cobrado a cada tipo de Unidad de Participación, donde n = (A, B, C, D, P, F, I).

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

VII. De la Sociedad Administradora y la Junta Directiva

7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la Ley Aplicable, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Facilitar los recursos del Fondo de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Gestor Extranjero y la Política de Inversión que se establece en este Reglamento;
2. Realizar la debida diligencia de los inversionistas y llevar a cabo la continua supervisión del Fondo de conformidad con (i) las leyes y regulaciones aplicables al Fondo, la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero; y (ii) cualquier otra medida de control que pueda acordarse entre la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero cuando corresponda;
3. Decidir en la posibilidad de aceptar la suscrición de un inversionista en el Fondo, en virtud de los términos y condiciones del presente Reglamento;
4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, pagar los gastos del Fondo de forma oportuna de conformidad con el presente Reglamento;
5. Participar en la supervisión y control de las inversiones gestionadas por el Gestor Extranjero y realizadas por el Fondo, en virtud del presente Reglamento y los contratos de inversión que este Fondo celebre;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus Unidades de Participación, de conformidad con las instrucciones impartidas por la SFC en el Capítulo I y XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y con lo establecido en el Capítulo III y IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 029 de 2014) según sea del caso, esta obligación podrá ser cumplida por el custodio;
7. Cobrar los intereses, los dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de forma oportuna, y en general, ejercer los derechos derivados de dichos activos, según sea del caso;
8. Mantener libros y registros del Fondo independientes, distinguiéndolos de los libros y registros que se mantienen para los otros fondos o activos administrados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las regulaciones emitidas por la SFC;
9. Garantizar que los libros del Fondo reflejen la realidad económica del Fondo de una manera verídica y verificable, y que están respaldados por una adecuada documentación de soporte;
10. Determinar y asegurar que los mecanismos del Fondo para la protección de la información se mantengan actualizada y está en cumplimiento con la Ley Aplicable;
11. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo mediante el establecimiento de controles, llaves de seguridad y "registros" de auditoría;
12. Garantizar que el Fondo esté almacenando la información recibida como parte de sus operaciones de forma adecuada y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el mal uso de información privilegiada o reservada perteneciente al Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio de cualquier solicitud de parte de la SFC u otra Autoridad Gubernamental para presentar cierta información;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

13. Gestionar adecuadamente toda la información relativa al Fondo y otros fondos de inversión colectiva bajo su gestión con el fin de evitar conflictos de interés y mal uso de información privilegiada, incluyendo mediante la implementación de todas las medidas de confidencialidad requeridas;

14. Identificar, supervisar y gestionar las situaciones que generen conflictos de interés en el desarrollo de su actividad en calidad de Sociedad Administradora, de acuerdo con la Ley Aplicable y los lineamientos determinados por su junta directiva;

15. Proporcionar de una forma completa y oportuna al Gestor Extranjero, cuando sea permitido hacerlo, de acuerdo con la Ley Aplicable, la información y documentos (incluyendo los resultados de la debida diligencia de cualquier inversionista) que el Gestor Extranjero pueda solicitar razonablemente o que requiera para cumplir con cualquier ley o norma aplicable al Gestor Extranjero;

16. No retener o demorar injustificadamente la aprobación de cualquier modificación a este Reglamento, propuesto con el fin de permitir que el Gestor Extranjero cumpla con cualquier ley o norma aplicables al Gestor Extranjero;

17. Cumplir con cualesquier solicitudes realizadas por el Gestor Extranjero para hacer modificaciones o adiciones a los procesos de debida diligencia de la Sociedad Administradora, donde dichas modificaciones o adiciones sean solicitadas razonablemente por el Gestor Extranjero con el fin de garantizar su propio cumplimiento de la regulación y la Ley Aplicable;

18. Informar a la SFC los hechos o situaciones que pueden impedir el desarrollo normal del Fondo o su liquidación, así como el adecuado cumplimiento de sus obligaciones como administrador. Dicha notificación se hará inmediatamente ante la ocurrencia del hecho o en la fecha en que la Sociedad Administradora tuviera o debería haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser firmado por el representante legal de la Sociedad Administradora;

19. Generar y revelar toda la información del Fondo a los inversionistas, según lo exige la Ley Aplicable, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:

    a. Proporcionar a los inversionistas, con anterioridad a la recepción de sus respectivas contribuciones, toda la información necesaria para la correcta comprensión de la naturaleza del Fondo y los riesgos y costos asociados con la inversión;

    b. Informar a los inversionistas de todas las modificaciones que se realicen al presente Reglamento;

    c. Presentar diariamente a la SFC toda la información necesaria con respecto a las Unidades de Participación, incluyendo el valor de cada Unidad de Participación, el número de Unidades de Participación, y el saldo de los aportes de inversionistas; y

    d. Desarrollar y poner a disposición de los inversionistas del Fondo el informe de rendición de cuentas que describe la gestión del Fondo en los términos requeridos por este Reglamento y la Ley Aplicable.

20. Presentar a los inversionistas a través del informe de rendición de cuentas: (i) los estados financieros básicos del Fondo sin auditar; y (ii) la información respecto a los cambios en la valoración de las Unidades de Participación, incluyendo el rendimiento implícito sobre capital a la fecha;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

21. Garantizar que los empleados contratados por la Sociedad Administradora cumplan con sus obligaciones y deberes en la administración del Fondo, incluyendo las de gobierno corporativo y reglas de conducta, así como otras reglas que se establecen en los manuales de procedimiento;

22. Establecer las medidas de control y las reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes, para prevenir que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el lavado de dinero, financiación del terrorismo, el ocultamiento, el manejo, la inversión o el uso en cualquier manera de dinero u otros activos que se deriven de actividades delictivas, para evasión de impuestos o para dar la apariencia de legalidad a las actividades delictivas o las operaciones y los recursos relacionados con las mismas;

23. Cumplir con las políticas, procedimientos, mecanismos y reglas de conducta contenidas en el manual de gestión de riesgos de la Sociedad Administradora que rige el SARLAFT, incluyendo la adopción de medidas de control y reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes para evitar que las inversiones en el Fondo sean utilizadas como una herramienta para el ocultamiento, gestión, inversión o uso, en cualquier manera, de dinero u otros activos que se deriven de actividades delictivas, para evasión de impuestos o para dar la apariencia de legalidad a actividades delictivas o a las operaciones y los recursos relacionados con las mismas;

24. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o desleales con los inversionistas del Fondo;

25. Autorizar la cesión de la posición contractual del inversionista;

26. Ejercer o permitir el ejercicio por parte del Gestor Extranjero, ya sea directamente o a través del custodio o de otra manera, de los derechos económicos o de otros derechos inherentes a la naturaleza de los valores u otros activos gestionados, de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Gestor Extranjero;

27. Contratar al Gestor Extranjero bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y supervisar el desempeño de las funciones delegadas al Gestor Extranjero. Dicha supervisión deberá incluir las siguientes actividades:

    a. Verificación que las reuniones del Comité de Inversiones se lleven a cabo adecuadamente, y que se lleve un registro escrito de dichas reuniones;

    b. Verificación que los límites de inversión que se establecen en este Reglamento sean observados;

    c. Verificación que el Gestor Extranjero cumpla con sus funciones con relación a la elaboración, distribución y contenidos mínimos del informe de gestión, y que toda la información que deba ser proporcionada por el Gestor Extranjero a la Sociedad Administradora ha sido proporcionada de forma oportuna y adecuada, de acuerdo con este Reglamento y la Ley Aplicable;

    d. Verificación que el Gestor Extranjero ha aprobado todos los gastos relacionados con inversión a ser pagados por el Fondo;

    e. Verificación que todos los documentos relacionados con la adquisición de las inversiones del Fondo han sido aprobados por el Gestor Extranjero, y que la firma del mismo ha sido solicitada; y

    f. Verificación que el Gestor Extranjero ha solicitado por escrito todas las transferencias o desembolsos de fondos requeridos para comprar los valores que componen el portafolio del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

28. Verificar y entregar los valores en el portafolio del Fondo al custodio designado del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
29. Calcular y pagar al Gestor Extranjero, de conformidad con contrato de prestación de servicios suscrito por ambas partes, por los servicios prestados bajo el presente Reglamento;
30. Ejecutar y entregar, a través de un poder otorgado al Gestor Extranjero para actuar en nombre del Fondo, todos los documentos y contratos necesarios para la adquisición de las inversiones;
31. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y gestión de riesgo;
32. Gestionar adecuadamente los riesgos que afectan el Fondo y sus inversiones, y garantizar el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y procedimientos de control interno en nombre de los entes de gobierno corporativo del Fondo, excepto en relación con el funcionamiento del Comité de Inversiones y cualquier actividad y/u obligación relacionada con las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, que son de responsabilidad exclusiva del Gestor Extranjero;
33. Garantizar la independencia de las funciones y las del personal responsable de la actividad de gestión del Fondo, por lo cual este deberá tener las estructuras organizativas adecuadas para ello;
34. Capacitar a todas las personas contractualmente vinculadas con la entidad que participen en la operación o la fuerza de ventas del Fondo;
35. Ejercer un control permanente sobre el personal involucrado en la administración del Fondo;
36. Tener los manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el Código de Ética y Conducta y los otros manuales que sean necesarios para el cumplimiento de las normas existentes;
37. Abstenerse de incurrir en abuso de mercado en la administración del portafolio del Fondo;
38. Suministrar periódicamente a la SFC y el Autorregulador del Mercado de Valores Colombiano (AMV) la información que puedan requerir en relación con la administración del Fondo para el cumplimiento de sus funciones;
39. Cumplir con todos los demás asuntos necesarios para garantizar la adecuada administración del Fondo;
40. Mantener pólizas de seguro apropiadas para llevar a cabo las funciones que se le asignan en este Reglamento; y
41. Todas las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley Aplicable que rigen la administración de los fondos de inversión colectiva.

7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora

Además de las establecidas en este Reglamento y la normatividad vigente, las siguientes son las facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservar el derecho de admisión al Fondo y autorizar o no la cesión de unidades y derechos.
3. Exigir el pago de la comisión por la administración del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

4. Solicitar a los inversionistas la información que considere necesaria.
5. Modificar el presente Reglamento, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si en su opinión, éste está utilizando el Fondo para llevar a cabo cualquier actividad delictiva o tenga la intención de hacerlo.
7. En los casos en que la Sociedad Administradora tenga alguna preocupación con respecto a la legalidad de (i) los fondos o la fuente de los fondos proporcionados por cualquier inversionista, (ii) la aceptación o redención de cualquier inversión de dicho inversionista realizada por el Fondo, o (iii) cualquier actividad llevada a cabo por un inversionista en relación con el Fondo, podrá informar o autorizar a que se informe sobre dichas preocupaciones a cualquier autoridad reguladora pertinente y ejecutar otras acciones que considere apropiadas.
8. Las demás facultades que se establecen en el presente Reglamento.

7.3. Obligaciones de la junta directiva de la Sociedad Administradora

Las siguientes obligaciones estarán a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora:

1. Definir las políticas y los procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, y determinar los criterios o condiciones en los que la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las otras actividades relacionadas con el Fondo administrado. Además, la junta directiva designará la entidad que proporcionará los servicios de custodia de valores, y respecto de las actividades que le son complementarias, los cuales serán proporcionados por la entidad designada en calidad de custodio.

2. Definir los criterios o las normas aplicables para la selección de las entidades responsables de la gestión y de la custodia del Fondo administrado.

3. Definir una estructura organizativa adecuada con el fin de garantizar el cumplimiento y la independencia de las funciones propias de la actividad de gestión del Fondo, así como el personal responsable de las mismas.

4. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta que sean adecuadas y suficientes, que buscan evitar que el Fondo administrado sea utilizado como un instrumento para el lavado de dinero, la financiación del terrorismo, el ocultamiento, el manejo, la inversión o el uso en cualquier manera de dinero u otros activos derivados de actividades ilícitas, para evasión de impuestos, lavado de dinero, o para dar la apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y los recursos relacionados con las mismas.

5. Aprobar los manuales de gobierno corporativo para el control y la prevención de lavado de dinero, incluyendo el Código de Ética y Conducta, el manual de control interno y otros necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.

6. Establecer las políticas con respecto a cualquiera otro aspecto relevante para el funcionamiento adecuado y la correcta administración del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

7. Diseñar las políticas, los lineamientos y procedimientos relativos al gobierno corporativo y el control interno, dirigidos a la gestión de los riesgos que pueden afectar el Fondo.

8. Determinar las políticas, los lineamientos y procedimientos con el fin de garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, los inversionistas y la SFC.

9. Establecer las políticas y adoptar las que sean necesarias con el fin de evitar el uso de la información privilegiada o privada y la manipulación de la rentabilidad o el valor de la unidad.

10. Diseñar los mecanismos necesarios a fin de garantizar la independencia de las actividades del Gestor Extranjero en relación a otros fondos colectivos administrados por el mismo.

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación en las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer la situación del Fondo, incluyendo al menos: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de las Unidades de Participación, del valor del Fondo y de la Unidad de Participación de cada inversionista en el mismo.

12. Definir las situaciones que constituyan conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y manejo.

13. Establecer las políticas, los lineamientos y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente al custodio de dichos valores. Tales políticas, lineamientos y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones, debido, entre otras cosas, a la poca importancia de las Unidades de Participación que posee o de asuntos que se deben decidir.

14. Establecer las políticas en cualquier otro aspecto que sea relevante para el buen funcionamiento y la correcta distribución del Fondo.

15. Establecer los lineamientos de los programas de formación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.

16. Definir los mecanismos que se implementarán para supervisar el cumplimiento de las funciones del personal contractualmente vinculado con el Gestor Extranjero o distribuidor.

17. Emitir las políticas y los mecanismos para resolver de una manera eficaz y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de gestión del Fondo y por el revisor fiscal, en asuntos que puedan afectar el buen funcionamiento y la gestión del Fondo.

18. Determinar los mecanismos que impidan la aplicación de prácticas discriminatorias o injustas entre los inversionistas del Fondo.

19. Determinar el contenido mínimo de los informes a ser presentados por el Gestor Extranjero del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

20. Las demás obligaciones establecidas bajo la responsabilidad de la junta directiva de la Sociedad Administradora en la Ley Aplicable.

21. El establecimiento del Comité de Inversiones y el nombramiento de la Sociedad Administradora por el Gestor Extranjero no liberará a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad que se establece en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra normativa que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

VIII. Del custodio de valores

8.1. Activos locales

La Sociedad Administradora tendrá una entidad autorizada por la SFC de modo que esté en la capacidad de llevar a cabo la actividad de custodia de los valores del Fondo, que será contratado en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC. El custodio para los activos locales será Cititrust Colombia S.A.

8.1.1. Funciones y obligaciones

8.1.1.1. Funciones

En el ejercicio de la actividad de custodia de valores según el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555, el custodio contratado por la Sociedad Administradora proporcionará los siguientes servicios al Fondo:

1. Custodia de los valores.

2. Mecanismos de compensación y liquidación de operaciones.

8.1.1.2. Obligaciones

En el desarrollo de la actividad de custodia de valores, de acuerdo con el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda en nombre del Fondo.

2. Tener políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar una correcta ejecución de la actividad de custodia de valores.

3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos que son propios de la actividad de custodia de valores mediante el desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno, de identificación, de medición, de control y gestión de riesgos.

4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones proporcionadas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores sujetos a custodia. En ningún caso podrá hacer uso de los valores sin una previa y expresa instrucción de la Sociedad Administradora, así como la validación de los mismos.

5. Adoptar las medidas de control y las reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes a fin de evitar que los valores recibidos en custodia sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o uso en cualquier manera de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para evasión de impuestos o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o transacciones y recursos relacionados con las mismas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

6. Todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555.

7. Las demás obligaciones establecidas en la Sección 4 del Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC.

8.1.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio se establecerán en el contrato a celebrarse entre la Sociedad Administradora y el respectivo custodio.

8.1.3. Metodología para el cálculo de la remuneración y la forma de pago

La Sociedad Administradora establecerá con el custodio seleccionado, para el desempeño de las funciones descritas en la Cláusula 8.1.1.1, una remuneración por la prestación de servicios a cargo del Fondo. Dicha remuneración deberá tener dos componentes establecidos de acuerdo con el tamaño de los activos bajo custodia y un costo para las operaciones de compensación y liquidación.

8.1.3.1. Costo por activos custodiados

La compañía que presta servicios de custodia al Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tiene en custodia. Este costo se establecerá con base en el contrato celebrado entre el custodio y la Sociedad Administradora.

8.1.3.2. Costo por la compensación y liquidación de operaciones

La compañía que presta servicios de custodia al Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo por la compensación y liquidación de las operaciones que lleve a cabo, el cobro se hace de acuerdo al tipo de operación y el número de transacciones realizadas en el periodo, todo conforme a lo acordado en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y la compañía que presta los servicios de custodia.

8.2. Activos en el exterior

La Sociedad Administradora ha contratado a un custodio en el exterior, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555, para las inversiones en valores de emisores nacionales o extranjeros que se adquieran y se mantengan en el exterior y que, en su conjunto deban ser mantenidas en custodia en el exterior, tales como los que integran este Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.1 de este Reglamento. Las funciones, obligaciones y facultades del custodio son las previstas en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y el mencionado custodio.

El custodio para los activos en el exterior será Brown Brothers Harriman & CO.

8.2.1. Metodología para el cálculo de la remuneración y la forma de pago

La Sociedad Administradora estableció con el custodio para los activos en el exterior una remuneración por la prestación de los servicios a cargo del Fondo. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

1. Costo por Compensación y liquidación de operaciones: La sociedad que presta los servicios de custodia de los activos del exterior del Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice, el cobro se realiza por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre la sociedad administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia.
2. Costo por activos custodiados: La sociedad que presta los servicios de custodia de los activos del exterior del Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo al volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base en el contrato suscrito entre el custodio y la Sociedad Administradora.

8.2.2. Funciones y obligaciones

8.2.2.1 Funciones

En el ejercicio de la actividad de custodia de valores según el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555, el custodio contratado por la Sociedad Administradora proporcionará los siguientes servicios al Fondo:

a) Custodia de los valores.

b) Mecanismos de compensación y liquidación de operaciones.

8.2.2.2 Obligaciones

En el desarrollo de la actividad de custodia de valores y de acuerdo con el contrato suscrito entre el Fondo y el custodio, este último deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Salvaguarda de los valores entregados;

2. Inscripción de los valores en la cuenta de los depósitos de valores;

3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones proporcionadas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores sujetos a custodia. En ningún caso podrá hacer uso de los valores sin una previa y expresa instrucción de la Sociedad Administradora, así como la validación de los mismos;

4. Tener políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar una correcta ejecución de la actividad de custodia de valores;

5. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos que son propios de la actividad de custodia de valores mediante el desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno, de identificación, de medición, de control y gestión de riesgos;

6. Adoptar las medidas de control y las reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes a fin de evitar que los valores recibidos en custodia sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o uso en cualquier manera de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

evasión de impuestos o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o transacciones y recursos relacionados con las mismas.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

IX. Distribución

9.1. Medios de distribución del Fondo

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 puede distribuir el Fondo de la siguiente forma:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora del distribuidor especializado al que refiere el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Por medio del contrato de uso de red.
3. Por medio del contrato de corresponsalía.
4. Por medio de la distribución especializada a través de cuentas ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.2 de este Reglamento.

Parágrafo. En el caso mencionado en el literal c) de esta Cláusula, únicamente los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan podrán prestarse.

9.1.1. Obligaciones del distribuidor del Fondo

Quien ejerza la actividad de distribución del Fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva del distribuidor;
2. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento;
3. Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho;
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución del Fondo. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos;
5. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos;
6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (Sarlaft) respecto de los inversionistas que vincule para invertir en el Fondo;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables;
8. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva;
9. Entregar oportunamente a la Sociedad Administradora, a la SFC y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva;
10. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas;
11. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata la Sección 9.3 del presente Reglamento;
12. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución del Fondo;
13. Las demás obligaciones que establezca la SFC.

Parágrafo. Quien ejerza la actividad de distribución del Fondo responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus

La distribución del Fondo se podrá realizar de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva a los que refiere el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, diferentes de la Sociedad Administradora de este Fondo o por los establecimientos bancarios.

El distribuidor antes mencionado deberá, antes de la oferta de las cuentas ómnibus, obtener la aprobación de la SFC con relación al marco normativo para el funcionamiento de las cuentas ómnibus, el cual regirá la relación entre el distribuidor especializado y los inversionistas, y deberá tener el contenido mínimo indicado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC.

La cuenta ómnibus es una cuenta administrada por el distribuidor especializado mencionado en el párrafo anterior, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas, previamente registrados individualmente con la entidad que gestiona la cuenta, a fin de que el distribuidor especializado actúe por cuenta propia o en nombre de ellos, convirtiéndose en un inversionista en un fondo de inversión colectiva.

Un distribuidor especializado está en la capacidad de gestionar diferentes cuentas ómnibus para formar parte de diversos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

La identidad de los inversionistas finales solo será conocida por el distribuidor especializado de los fondos de inversión colectiva y el gerente de la cuenta ómnibus, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan conocerla en el ejercicio de sus funciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

9.2.1. Obligaciones del distribuidor especializado

Los distribuidores especializados del Fondo, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en la Sección 9.1.1 del presente Reglamento deberán cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus;
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus;
3. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus;
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora;
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo;
6. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus;
7. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en el Reglamento;
8. Realizar inversiones o desinversiones en el Fondo conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus;
9. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el inversionista;
10. Las demás obligaciones que establezca la SFC.

Parágrafo. El administrador de la cuenta ómnibus responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

9.2.2. Mecanismos y procedimientos aplicables

En el desarrollo de la actividad de distribución especializada, el distribuidor deberá entre otras cosas, llevar a cabo los siguientes procedimientos que garanticen el cumplimiento del deber de asesoría especial:

a) Velar por la comprensión real del objeto y riesgos del Fondo a cada cliente inversionista que se vincule por medio de envío de información constante, capacitaciones y actualizaciones permanentes;

b) Realizar la encuesta de perfil de riesgo a cada inversionista y dejar evidencia física o electrónica del resultado de la encuesta. Si el perfil de riesgo no concuerda con el perfil del Fondo, el inversionista deberá, por medio escrito, dejar consentimiento libre e informado para ejecutar la inversión;

c) Velar por que las recomendaciones individualizadas incluyan como mínimo la naturaleza del Fondo, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

d) En caso de eventos extraordinarios, que puedan o no afectar las inversiones de los clientes, el distribuidor se comunicará de forma electrónica o presencial, cumpliendo en todo caso el deber de asesoría especial.

e) En caso de que hubiere cuentas ómnibus para distribución del Fondo, se establecerá un acuerdo de servicio operativo que garantice la seguridad de la información para las partes, y mitigue los riesgos operativos entre las compañías.

9.3. Debida atención del inversionista

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del Fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el Fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico servicioalcliente@alianza.com.co, las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en https://www.alianza.com.co/oficinas o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

Parágrafo Segundo: Para la debida atención del inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, será realizado por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y que cuente con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva. Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 del presente reglamento y, en todo caso, en la información de canales dispuesta en la página web de la Sociedad Administradora.

9.4. Deber de asesoría

En cumpliendo con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un "**Producto Complejo**" de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web https://www.alianza.com.co/quienes-somos.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como "cliente inversionista" toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la "Actividad de Asesoría" que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para lo anterior, por estar el Fondo categorizado como "complejo", la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, dentro de los deberes que le asiste en el cumplimiento del deber de asesoría y con el fin de que el inversionista clasificado como "cliente inversionista" tome una decisión informada al momento de la vinculación al Fondo, elaborará el perfil de riesgo de este y, con base en ello, proporcionará un análisis de conveniencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010 para determinar si el perfil del Fondo es adecuado para el inversionista de acuerdo con el perfil del inversionista y entregará, ya sea de manera física o por correo electrónico registrados o instruidos, la correspondiente recomendación profesional con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010. Todo lo anterior, seguirá la metodología establecida en el Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web https://www.alianza.com.co/quienes-somos.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Dado el caso de recibir la solicitud, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán entregar la recomendación solicitada con los aspectos

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

mínimos requeridos por el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 y conforme a lo establecido en sus manuales y procedimientos al respecto.

Parágrafo Primero: En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

X. De los Inversionistas

10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir con el contenido de este Reglamento.
2. Proporcionar de manera completa y oportuna, toda la información y los documentos solicitados por la Sociedad Administradora, incluyendo, sin limitación, en los casos en que dicha información o documentos se requieren para cumplir con (i) cualquier Ley Aplicable al Fondo, la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero; o (ii) los requisitos de la SFC o cualquier otra autoridad reguladora, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a partir de actividades ilícitas. También es obligación del inversionista actualizar la información y documentación al menos una vez al año y siempre que se realicen modificaciones de las mismas.
3. Realizar el pago de las contribuciones de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV de este Reglamento y las cuantías mínimas aplicables.
4. Informar a la Sociedad Administradora con relación a la (s) cuenta (s) bancaria (s) que se utilizará (n) para redimir las Unidades de Participación, para depositar los recursos que exceden los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que así lo requiera.
5. Si es requerido por la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos representados en ellos.
6. Asumir los costos y gastos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
7. Identificar plenamente cualquier tipo de depósito o transferencia realizada por el Fondo.
8. Las demás obligaciones establecidas en este Reglamento y en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Se recomienda a los inversionistas que ingresen al Fondo únicamente después de haber sido debidamente asesorados por un asesor financiero, de modo que puedan comprender plenamente el alcance y los requisitos de este Reglamento, así como la normativa reguladora pertinente.

10.2. Facultades y derechos

Adicionalmente a los que se han acordado expresamente en este Reglamento y los asignados por la normatividad especial, por la normatividad de protección del consumidor financiero y la normatividad que protege a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados en el curso normal de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relativos al Fondo, con excepción de aquellos relacionados con otros inversionistas, que nunca podrán ser consultado por otros inversionistas. Para esto, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora de su intención de consultar los documentos con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, la Sociedad Administradora designará un día y la hora en la que podrá acceder a la información. La inspección podrá tener lugar por lo menos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores del final de cada semestre calendario.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

3. Ceder las Unidades de Participación en el Fondo de acuerdo con este Reglamento, siempre que dicha cesión haya sido previamente aprobada por la Sociedad Administradora.
4. Solicitar la redención total o parcial de las Unidades de Participación que le corresponden en el Fondo bajo los términos y condiciones que se especifican en este Reglamento.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su Unidad de Participación, a través de la Asamblea de inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, con un porcentaje de los inversionistas que representen por lo menos el 25% de las Unidades de Participación.
7. Recibir trato equitativo cuando estén en igualdad de condiciones con otros inversionistas del Fondo.

El inversionista podrá solicitar cualquiera de los servicios ofrecidos por la Sociedad Administradora en el sitio web www.alianza.com.co o a través de cualquier teléfono o sistema electrónico de cualquier naturaleza. En este caso, la Sociedad Administradora podrá cobrar al inversionista que utiliza los servicios mencionados un valor por transacción, el cual será deducido al momento de la operación respectiva. La información sobre las tarifas y los costos mencionados estará disponible en el sitio web www.alianza.com.co.

10.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas del Fondo estará compuesta por los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En los asuntos no previstos en el presente documento, serán aplicables las normas del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las normas pertinentes del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de sociedad anónimas serán aplicables, cuando no sean contrarias a su naturaleza, sin que sea necesario que la asamblea se lleve a cabo anualmente.

Los inversionistas de los diferentes tipos de Unidades de Participación participan en la Asamblea de Inversionistas con una participación proporcional al porcentaje del saldo de su inversión dentro del valor total del Fondo.

Tratándose de decisiones que involucren un sólo tipo de Unidad de Participación, se citarán únicamente los inversionistas del mismo, aplicando las reglas generales de la Asamblea de Inversionistas. En estos casos, la Unidades de Participación de los inversionistas se determinará en proporción al porcentaje del saldo de su inversión dentro del valor del respectivo tipo de Unidad de Participación.

10.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las Unidades de Participación, o por la SFC. La convocatoria a la asamblea deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, y la persona que hace la convocatoria; dicha convocatoria deberá publicarse en el diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co con una antelación mínima de quince (15) días comunes previos a la Asamblea.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 51% de las Unidades de Participación del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada Unidad de Participación otorga un voto.

Para efectos de determinar el número de Unidades de Participación asignadas a cada inversionista, la Sociedad Administradora deberá calcular y revelar la participación de cada inversionista de la cantidad total de las Unidades de Participación en que se divide el Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido por, y la información a ser entregada a, la SFC respecto a cada tipo de Unidad de Participación y su valor correspondiente.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula, la Unidad de Participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada la Asamblea de Inversionistas, ésta no se realizare por falta del quórum previsto en este Reglamente, la asamblea será citada nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, la cual tendrá lugar no antes de los diez (10) días calendario siguientes ni después de los treinta (30) días calendario siguientes. En la Asamblea de Inversionistas de segunda convocatoria se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema de voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Remover al Gestor Extranjero, con o sin Justa Causa, y con sujeción a las mayorías de deliberación y voto que se establecen en el presente Reglamento.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
5. Aprobar las cuentas presentadas por la Sociedad Administradora cuando ésta lo solicite con un número plural de inversionistas que represente por lo menos el 25% de las Unidades de Participación o en todos los casos en que la Sociedad Administradora cese de manera permanente el ejercicio de sus funciones como Sociedad Administradora.
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6 del presente Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

7. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
8. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555.

10.3.3. Consulta universal y voto por escrito

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal de conformidad con el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555, o utilizar el mecanismo de voto por escrito establecido en el parágrafo del artículo 3.1.5.6.3 del mismo Decreto y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas.

10.3.3.1. Consulta universal

Tratándose de consulta universal, la Sociedad Administradora, informará a la SFC, quien podrá presentar observaciones a la misma, posteriormente enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora, en la cual se formulará un cuestionario donde se describirán los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta.

Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través del sitio web www.alianza.com.co la información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo no superior a quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el 51% de las Unidades de Participación del Fondo responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo físico o electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la Cláusula 1.4 del presente Reglamento, la respuesta a la consulta que les fue remitida, dentro del plazo de treinta (30) días anteriormente establecido, indicando el sentido de su decisión. Así mismo, para el conteo de votos, la Sociedad Administradora documentará el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta; lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co y a la SFC, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y de las decisiones adoptadas, el cual deberá estar firmado por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal.

10.3.3.2. Voto por escrito

El voto escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e implica que el 100% de los partícipes expresen mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de una determinada propuesta dentro de un término de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación haya sido recibida por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página web www.alianza.com.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de las comunicaciones en las que se exprese el sentido del voto.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que concluyó la votación. Las actas serán firmadas por el Gerente del Fondo y por el revisor fiscal.

El hecho de no obtener el voto del 100% de las Unidades de Participación del Fondo dentro del plazo establecido en esta Cláusula generará la ineficacia de la decisión.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la participación en el Fondo.

Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran:

1. El sitio web de la Sociedad Administradora
2. El Reglamento
3. El prospecto
4. La ficha técnica
5. El informe de rendición de cuentas
6. El extracto de cuenta

Todas las comunicaciones que se produzcan en el desarrollo del presente Reglamento serán enviadas a la dirección, física o electrónica, registrada por el inversionista. Dicha dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de medio idóneo dispuesto para este propósito por la Sociedad Administradora, o de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

11.1. Reglamento

El presente Reglamento está a disposición de los inversionistas de manera previa a su vinculación al Fondo a través de los medios establecidos en el artículo 3.1.1.9.2 del Decreto 2555 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

11.2. Prospecto

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del presente Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, por medio escrito o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la firma o la aceptación por medio electrónico que éste realice en la constancia de recibo del prospecto del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el Reglamento del Fondo.

En el sitio web www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultarla versión actualizada de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

11.3. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora deberá enviar a la dirección de correspondencia (física o de correo electrónico) indicada por cada inversionista al momento de su vinculación, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que refleje los aportes y/o retiros realizados en la cuenta del inversionista expresados en pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en el numeral 3 Capítulo III, Título VI de la Parte III, de la Circular Básica Jurídica de la SFC o cualquier norma que la modifique, sustituya o derogue, a la dirección de correspondencia registrada por el inversionista en su vinculación.

El extracto de cuenta deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Identificación del inversionista.
2. Tipo de Unidad de Participación y el valor de la unidad.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
6. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
7. Remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Extranjero, cuando aplique, de conformidad con lo definido en este Reglamento.
8. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información relativa al Fondo descrita en el presente Capítulo.

Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente, a menos que al momento de la vinculación, el inversionista haya manifestado de manera expresa su aprobación para que los extractos sean enviados mediante correo electrónico o puestos a su disposición a través de la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, en cuyo caso el extracto de cuenta le será puesto a su disposición por cualquiera de dichos medios.

Cuando la inversión en el Fondo se realice a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta será expedido por la Sociedad Administradora a nombre del distribuidor especializado respectivo, quien será el responsable de remitir el extracto de cuenta a los inversionistas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC.

11.4. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y exhaustivo de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la Circular Básica Jurídica o aquellas normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y puesto a disposición de los inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas tiene como objetivo proporcionar a los inversionistas del Fondo, una explicación detallada por parte de los administradores acerca del desempeño de éste. El reporte debe identificar los elementos esenciales del modelo de negocio empleado y se constituye en un mecanismo de comunicación entre la Sociedad Administradora y sus inversionistas, de manera que provea a sus lectores un entendimiento completo acerca de la condición financiera del Fondo, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas.

Para los casos en los cuales en el reglamento del Fondo se hayan establecido diferentes Unidades de Participación, el informe debe hacer referencia al respecto.

11.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará en el sitio web www.alianza.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con el numeral 3.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y la Circular Externa 026 de 2014, mensualmente y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior. Adicionalmente, se deberá mantener en la página web www.alianza.com.co las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web, en el que el inversionista podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto, ficha técnica e informe de rendición de cuentas del Fondo, debidamente actualizados.
2. Informe de calificación cuando haya lugar a ello.
3. Estados financieros y sus notas correspondientes.
4. Rentabilidad después de comisión.
5. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
6. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red y corresponsalía local suscritos.
7. Horarios.
8. Información sobre las cuentas de establecimientos de crédito para la recepción de aportes.
9. Las demás comunicaciones que se establezcan en este Reglamento.

11.7. Protección y Privacidad de datos

La Sociedad Administradora será responsable por asegurar que el Fondo y la información recibida en nombre del Fondo se encuentra en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y sus respectivas modificaciones y adiciones de acuerdo con la Ley Aplicable que rige la protección y privacidad de datos. Un resumen de las políticas de la Sociedad Administradora de protección de datos y datos personales puede encontrarse en la página web http://www.alianza.com.co/politica-de-tratamientos-de-datos-personales y http://www.alianza.com.co/aviso-de-privacidad-datos-personales respectivamente.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

XII. Liquidación, fusión y cesión del Fondo

12.1. Causales de liquidación

Las siguientes son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto.
5. Cuando los activos del Fondo estén por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10 del presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora o del Gestor Extranjero, o cuando se le notifique a la Sociedad Administradora que el Gestor Extranjero renunció o renunciará, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren l continuidad normal del Fondo.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555. Esta causal podrá ser enervada en un período máximo de dos (2) meses.
8. Las demás causales establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero. Las causales previstas en los literales e) y g) solo serán aplicables después de seis (6) meses de la fecha en la cual Fondo entre en operación.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la SFC. Los inversionistas serán notificados del acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en el Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

12.2. Procedimiento de liquidación

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas Unidades de Participación ni atender redenciones hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los literales a) y b) de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar una reunión de la Asamblea de Inversionistas la cual deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación informando de la causal.
3. En caso de que la asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para esta, ésta será convocada nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días calendario siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c) y d) de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del Fondo a otro Gestor Extranjero. La causal de liquidación se considerará enervada cuando la nueva sociedad administradora o el gestor extranjero designado acepten realizar la administración del Fondo. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora en el presente Reglamento.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

   a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no hayan podido ser liquidados en dicho plazo adicional y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

   b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus Unidades de Participación. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.

   c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar las Unidades de Participación de los inversionistas, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal g) de la presente Cláusula.

9. Si vencido el período máximo de pago de las Unidades de Participación, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

   a. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

   b. De no ser posible la consignación a la cual se hace referencia el numeral anterior, y en caso que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes a dicha persona.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la Asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la SFC, y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el Reglamento.

Parágrafo Primero: Todos los costos relacionados con y que surjan de la liquidación del Fondo serán asumidos exclusivamente por el Fondo.

12.3. Procedimiento para la cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a. El Gestor Extranjero debe haber proporcionado su consentimiento por escrito a la Sociedad Administradora, que da fe de su aceptación de la cesión.

b. La cesión deberá ser autorizada previamente por la SFC.

c. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización, la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del Gestor Extranjero del Fondo.

d. Autorizada la cesión por la SFC, deberá informarse a los inversionistas, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo segundo de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento.

e. Los inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de sus Unidades de Participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo de conformidad con el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555.

Parágrafo: El Gestor Extranjero se reserva el derecho de terminar su nombramiento como Gestor Extranjero, en caso de que este no autorice la cesión de la administración del Fondo y la Sociedad Administradora siga adelante con el proceso de cesión.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

XIII. Modificaciones al Reglamento

13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la SFC, previo a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la SFC y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y el derecho que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto de cuenta o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus Unidades de Participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente Cláusula.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

XIV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

14.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Al Fondo le serán aplicables las diferentes etapas de identificación, control y supervisión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) establecidas en el manual de SARLAFT, así como las herramientas y metodologías de la Sociedad Administradora para la adecuada gestión de dicho riesgo.

Cuando cualquiera de los inversionistas:

1. Sea o haya sido condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos;
2. Este incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o la aplicación de sanciones financieras, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o la aplicación de sanciones financieras;
3. Proporcione fondos al Fondo que a juicios de la Sociedad Administradora representan o sean susceptibles de representar el producto de cualquier actividad ilícita, incluyendo, sin limitación, el tráfico de drogas, el terrorismo, el secuestro, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o la administración de los fondos relacionados con dichas actividades;
4. Se encuentre que tiene fondos producto de las actividades ilícitas ; o
5. Suministre información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Sociedad Administradora, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley, o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la Sociedad Administradora lo requiera.

El inversionista acepta que la Sociedad Administradora podrá desvincularlo del Fondo, sin lugar al pago de indemnización alguna por parte del Fondo o de la Sociedad Administradora. Por otra parte, los ingresos del inversionista por redención podrán ser retenidos a la espera de una resolución aceptable del estatus del inversionista conforme las leyes y normas aplicables de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En concordancia a lo establecido en la ley, el inversionista se obliga a entregar información verificable y veraz solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación. La Sociedad Administradora queda facultada para dar por terminada la relación contractual, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista. En la eventualidad que dicho evento ocurriese, todas las Unidades de Participación deberán ser redimidas.

Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de informar a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, números telefónicos, dirección e-mail, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia, certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

honorarios o balance del último año según sea el caso, o cualquier otra circunstancia que cambie de las reportadas a la Sociedad Administradora en la constancia de adhesión al presente Reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración y gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los valores que componen el portafolio del respectivo Fondo.

XV. Prohibiciones y conflictos de interés

La Sociedad Administradora cuenta con un Código de Ética y Conducta en donde se definen las reglas de conducta para la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, el cual lista las prohibiciones en la administración de fondos de inversión colectiva, las situaciones constitutivas de conflictos de interés y la información a los inversionistas sobre conflictos de interés entre otros. Este documento estará disponible para consulta en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

15.1. Prohibiciones

La Sociedad Administradora, en su actividad de administración, gestión y distribución, se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o cambios artificiales en el valor de las Unidades de Participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización de la respectiva regulación.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo, salvo tratándose de operaciones activas, operaciones de reporto activas, simultáneas o repos activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador Fondo le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
5. Aceptar Unidades de Participación en el Fondo como garantía de créditos que se hayan concedido a los inversionistas del Fondo.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción del Fondo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 3 del Decreto 2555 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
7. Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Sociedad Administradora.
8. Destinar recursos, directa o indirectamente, para aportar liquidez a la Sociedad Administradora, su compañía matriz o sus filiales o subordinadas.
9. Adquirir para el Fondo, directa o indirectamente, la totalidad o parte de los bonos o valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para el Fondo, bonos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Identificar un producto con la denominación “fondo” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste. Lo establecido en el presente literal también resulta aplicable para

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.

12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas con ésta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes al Fondo, o de uno o más inversionistas del Fondo.
14. Simular operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.
15. Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus Unidades de Participación.
16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o de terceros en general.
17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
18. Dar en prenda, otorgar garantías o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el literal anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la Parte 3 del Decreto 2555 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
19. Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

15.2. Conflictos de interés

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Gestor Extranjero y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora tienen la obligación de asegurarse de que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectivo". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

Las siguientes se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo, se regirá por las siguientes condiciones:
    a. El porcentaje máximo de Unidades de Participación que la Sociedad Administradora podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión.
    b. Que la Sociedad Administradora deberá conservar las Unidades de Participación que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora o las filiales o subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos a juicio de la SFC. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente literal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Esta prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente literal no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo. Para efectos de los límites previstos en los literales c) y d) de la presente Cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la SFC defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la administración del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.